



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ing. Lucio E. Gutiérrez Borbúa
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 27 de Mayo del 2004 -- N° 343

DR. JORGE A. MOREJON MARTINEZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.500 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		25-307	Proyecto de Ley Interpretativa del Inciso Tercero del Artículo 11 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos 5
EXTRACTOS:			
25-298	Proyecto de Ley de Atención Integral a los Migrantes Ecuatorianos y sus Familias 2	25-308	Proyecto de Ley de Exoneración del Pago de Energía Eléctrica y Agua Potable de Escuelas, Colegios y Universidades Fiscales 6
25-300	Proyecto de Ley que faculta al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda -MIDUVI- la expropiación con fines de vivienda a favor de los socios de la Cooperativa "Valle de Lun", parroquia Gualleturo, cantón Cañar, provincia del Cañar 3	25-309	Proyecto de Ley de Creación de la Comisión Nacional de Auditoría de Deuda Externa 6
25-301	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público 3	FUNCION EJECUTIVA	
25-302	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal 3	ACUERDOS:	
25-303	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Defensa del Artesano 4	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:	
25-305	Proyecto de Ley Reformatoria al Código del Trabajo 4	04 235	Fíjense los cupos de importación para el año 2004 de las sustancias que agotan la capa de ozono 7
25-306	Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio Nacional 5	MINISTERIO DE TURISMO:	
		200400024	Refórmase el Estatuto del Comité de Turismo Canoa, domiciliada en la parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí 8

	Págs.
200400025 Refórmase el Estatuto de la Cámara Provincial de Turismo Galápagos, CAPTURGAL, con domicilio en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos	9
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
0335 Proyecto Apoyo a la Aplicación de las Especificaciones del Código Internacional de Conducta en el Registro y Control de Plaguicidas	9
RESOLUCIONES:	
COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS:	
- Expídese el Reglamento interno para la administración del fondo fijo de caja chica	20
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:	
C.D.041 Refórmense las resoluciones Nos. 831 de 22 agosto de 1994, 892 de 1 de julio de 1997 y 908 de 8 de junio de 1998	22
C.D.042 Refórmase la Resolución N° C.D.037 de 27 de febrero del 2004	23
FUNCION JUDICIAL	
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA TERCERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:	
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas:	
294-2002 Leonor del Carmen Cedeño Sánchez en contra de la Compañía Ecuatoriana Agrícola y de Tabaco en Rama S.A.	24
265-2003 Manuel Ricardo González Llivicota en contra de la Compañía Industrias GUAPAN S.A.	25
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Gonzanamá: Que regula el funcionamiento del Mercado Centro Comercial	27
- Cantón Saraguro: Que reglamenta los procesos de contratación	33
- Cantón Lago Agrio: Que reglamenta el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos	38
- Cantón San Cristóbal: Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos	39

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE ATENCION INTEGRAL A LOS MIGRANTES ECUATORIANOS Y SUS FAMILIAS".

CODIGO: 25-298.

AUSPICIO: H. GUILLERMO LANDAZURI, PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 28-04-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 03-05-2004.

FUNDAMENTOS:

La acumulación de problemas irresueltos a lo largo de la historia ecuatoriana, ha provocado emigraciones del Ecuador desde hace décadas, siendo los Estados Unidos el principal país de destino. La crisis económica de la última década, sumada a hechos exógenos generados por los procesos de globalización, han producido una emigración sin precedentes en los últimos seis años, ya no solo a los Estados Unidos, sino a nuevos países receptores como España e Italia, estimándose que el número de ecuatorianos en el exterior es superior a un millón quinientos mil.

OBJETIVOS BASICOS:

Esta realidad ha generado complejos fenómenos de carácter social que la Nación y el Estado Ecuatoriano están en la obligación de afrontar para atenuar sus efectos negativos y maximizar sus beneficios. Se trata de flujos migratorios significativos que ameriten se adecue la realidad normativa e institucional.

CRITERIOS:

Quienes han tomado la decisión de migrar impelidos por circunstancias económicas irresistibles que los impulsan a buscar la sobrevivencia en otras partes, tiene derecho a recibir información básica sobre diferentes aspectos como son la cultura, las costumbres, el idioma de los países a donde se dirigen, como de las instituciones jurídico políticas y las normas que deben cumplir. De igual modo, quienes emigran y sus descendientes tienen derecho a mantener vínculos espirituales con su nación y raíces familiares, como a disfrutar de la protección de los derechos garantizados por la Constitución Política.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "QUE FACULTA AL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA -MIDUVI- LA EXPROPIACION CON FINES DE VIVIENDA A FAVOR DE LOS SOCIOS DE LA COOPERATIVA "VALLE DE LUN", PARROQUIA GUALLETURO, CANTON CAÑAR, PROVINCIA DEL CAÑAR".

CODIGO: 25-300.

AUSPICIO: H. GALO ORDOÑEZ Y PASCUAL DEL CIOPPO, JEFE DEL BLOQUE LEGISLATIVO SOCIAL CRISTIANO.

COMISION: DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 26-11-2003.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 06-05-2004.

FUNDAMENTOS:

De conformidad con el artículo 33 de la Constitución Política de la República, las instituciones del Estado podrán expropiar, previa justa valoración, pago e indemnización, los bienes que pertenezcan al sector privado para fines de orden social.

OBJETIVOS BASICOS:

Es imperativo considerar acciones que conlleven soluciones habitacionales para los sectores sociales deprimidos. Aportar en la disminución del déficit habitacional es parte de una necesaria e inaplazable tarea política social, por lo tanto, es deber del Estado garantizar a la población ecuatoriana, entre otros derechos esenciales, el de acceso a la vivienda.

CRITERIOS:

Las familias pobres que se agrupan en la Cooperativa "Valle de Lun" para la construcción de sus viviendas necesitan disponer del predio, pero pese a que sus integrantes han realizado actos de posesión y gestiones para obtener la propiedad, se les ha obstaculizado concretar esta aspiración.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO".

CODIGO: 25-301.

AUSPICIO: H. VICENTE OLMEDO VELASCO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 28-04-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 06-05-2004.

FUNDAMENTOS:

La tradicional impuntualidad del Ecuador es una determinante aparentemente invisible de deficiencias en la gestión del sector público, las mismas que se traducen en pérdidas significativas de recursos económico financieros.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario mediante regulación estimular y restringir el comportamiento de los funcionarios y servidores públicos en el desempeño de sus funciones, para lograr una óptima asignación de los recursos humanos al cumplimiento de las funciones del Estado al menor costo posible.

CRITERIOS:

La disciplina de la puntualidad es necesaria para dotar a nuestra personalidad de carácter, orden, eficiencia y eficacia, elementos necesarios para el desempeño de nuestras funciones como funcionarios o servidores públicos en general.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE RESPONSABILIDAD, ESTABILIZACION Y TRANSPARENCIA FISCAL".

CODIGO: 25-302.

AUSPICIO: H. CARLOS VALLEJO LOPEZ, JEFE DEL BLOQUE LEGISLATIVO DEL PRIAN.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

FECHA DE INGRESO: 29-04-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 06-05-2004.

FUNDAMENTOS:

El H. Congreso Nacional poco o nada ha podido hacer para imprimir un sentido social al gasto público, por la maraña legislativa que los grupos de presión antipopulares han logrado construir, valiéndose del propio Parlamento. A pesar de las trabas constitucionales y legales concebidas para anular cualquier acción del Congreso, en orden a incidir en la naturaleza y destino del gasto público, es indispensable rescatar la presencia y acción del Parlamento en la configuración misma del Presupuesto General del Estado.

OBJETIVOS BASICOS:

Es imprescindible poner coto a esta irracional conducta que atenta contra el desarrollo de los amplios sectores de la población que soportan todo el peso de los errores de los sucesivos gobiernos que han descuidado la obligación fundamental de construir un país para todos.

CRITERIOS:

En sucesivos actos legislativos se ha logrado disminuir a un mínimo increíble el empleo de recursos provenientes de circunstanciales alzas de los precios del petróleo en los mercados internacionales, destinándoles irresponsablemente a las siempre promovidas "re compras de deuda externa".

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE DEFENSA DEL ARTESANO".

CODIGO: 25-303.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 29-04-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 06-05-2004.

FUNDAMENTOS:

La clase artesanal, fruto de su trabajo y aporte al desarrollo nacional se ha constituido en uno de los sectores de mayor organización en el país; esto les ha permitido conseguir muchos de sus objetivos trazados en beneficio de los miles de agremiados que se encuentran en todo el país, concentrados en las juntas provinciales de Defensa del Artesano, como organismo primario de vigilancia de los derechos y garantías a los que tiene acceso un artesano.

OBJETIVOS BASICOS:

Se plantea como iniciativa parlamentaria que la Ley de Defensa del Artesano, sea elevada a la categoría de ley orgánica, como mecanismo de protección de los beneficios consagrados en este importante cuerpo legal y como un acto de estricta justicia, legalidad y reconocimiento a la labor de una clase que merece un mejor porvenir.

CRITERIOS:

Las manifestaciones artesanales están íntimamente ligadas con la cultura de un pueblo, en ella se representa las experiencias vividas a lo largo del tiempo, en el caso nuestro, desde antes de la conquista incásica, pueblos y naciones mantenían como parte de su cotidianidad el trabajo comunitario en la fabricación de productos de oro, plata, bronce, barro, manifestaciones que hasta hoy en día reciben la admiración de miles de turistas que nos visitan.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA AL CODIGO DEL TRABAJO".

CODIGO: 25-305.

AUSPICIO: H. ANDRES PAEZ BENALCAZAR.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 28-04-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 11-05-2004.

FUNDAMENTOS:

La reforma al Código del Trabajo expedida mediante Ley-2003, publicada en el Registro Oficial 146 de 13 de agosto del 2003, en el cual se estableció el procedimiento oral en los juicios laborales entrará imposterablemente el próximo 1 de julio del 2004.

OBJETIVOS BASICOS:

Como resultado de varias reuniones, sesiones de trabajo, seminarios y cursos de capacitación realizados con jueces y profesionales del derecho, se ha determinado la necesidad de reformar algunas disposiciones relativas al procedimiento oral en los juicios, con el objeto de lograr que estos procedimientos se realicen con agilidad, para la oportuna solución de los conflictos laborales.

CRITERIOS:

Con estas reformas, se aspira a que la implementación del procedimiento oral cumpla con el objetivo de administrar justicia en los conflictos colectivos con oportunidad y certeza.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

OBJETIVOS BASICOS:

Las condiciones en que desempeñan su labor los maestros es muy compleja; sin infraestructura, equipamiento, mobiliario, materiales pedagógicos, etc.; lo que hace necesario reconocer los esfuerzos y a la vez incentivar para que los maestros del área fronteriza no soliciten el cambio. Agregado a esto las condiciones de vida en estos pueblos olvidados por los gobiernos de turno, plantea la necesidad de cambiar esta realidad.

CRITERIOS:

Es en este contexto que el Congreso Nacional debe tratar el presente proyecto, ya que, además de ser constitucional, requiere de su urgente aprobación, porque de esta manera se estará estimulando los esfuerzos que hacen los docentes para cumplir con su noble tarea en las condiciones desfavorables planteadas.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE:	"INTERPRETATIVA DEL INCISO TERCERO DEL ARTICULO 11 DE LA LEY ORGANICA DE REGIMEN ESPECIAL PARA LA CONSERVACION Y DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA PROVINCIA DE GALAPAGOS".
CODIGO:	25-307.
AUSPICIO:	H. ALFREDO SERRANO VALLADAREZ.
COMISION:	DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.
FECHA DE INGRESO:	05-05-2004.
FECHA DE ENVIO A COMISION:	11-05-2004.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE:	"REFORMATORIA A LA LEY DE CARRERA DOCENTE Y ESCALAFON DEL MAGISTERIO NACIONAL".
CODIGO:	25-306.
AUSPICIO:	H.H. RAFAEL ERAZO, LUIS VILLACIS, XAVIER CAJILEMA.
COMISION:	DE LO LABORAL Y SOCIAL.
FECHA DE INGRESO:	05-05-2004.
FECHA DE ENVIO A COMISION:	11-05-2004.

FUNDAMENTOS:

La Constitución Política dispone que la educación es un derecho irrenunciable de las personas, deber inexcusable del Estado, área prioritaria de la inversión pública y motor fundamental del desarrollo nacional.

FUNDAMENTOS:

El Decreto Ley de Emergencia número 17, publicado en el Registro Oficial 873 de 20 de julio de 1959, declaró Parque Nacional a todas las tierras que forman las Islas del Archipiélago de Colón o Galápagos, con excepción de las tierras cuya posesión correspondía a los colonos y que forman las zonas habitadas del Archipiélago. La isla Baltra, al no haber sido considerada por el Acuerdo 0297, dentro de las áreas habitadas, forma parte del Parque Nacional Galápagos.

OBJETIVOS BASICOS:

Existiendo una remisión normativa por la cual, la ley se remite al contenido de un acuerdo ministerial, es necesario aclarar el alcance de dicha disposición, a fin de determinar con exactitud los linderos del Parque Nacional Galápagos.

CRITERIOS:

Mediante Acuerdo Interministerial 0297, publicado en el Registro Oficial No. 15 del 31 de agosto de 1979, los ministerios de Agricultura y Ganadería, e Integración y Pesca, procedieron a fijar los límites del Parque Nacional Galápagos y los correspondientes linderos del área colonizada, señalándose como islas habitadas las: San Cristóbal, Santa Cruz, Santa María e Isabela.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE EXONERACION DEL PAGO DE ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE DE ESCUELAS, COLEGIOS Y UNIVERSIDADES FISCALES".

CODIGO: 25-308.

AUSPICIO: H. RICARDO ULCUANGO.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

FECHA DE INGRESO: 06-05-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 14-05-2004.

FUNDAMENTOS:

El Congreso Nacional, como legítimo representante del pueblo ecuatoriano, debe custodiar el bienestar de sus habitantes y dotarles de las mejores condiciones para su mejoramiento científico, cultural y educativo.

OBJETIVOS BASICOS:

Es indispensable brindar las mejores condiciones para el estudio y formación integral de los niños y jóvenes que se están preparando científica y culturalmente en el país. La Constitución Política de la República, en su artículo 130 numeral 5, faculta al Congreso Nacional expedir las leyes necesarias para precautelar los intereses populares y nacionales.

CRITERIOS:

Constituye un problema permanente de los centros educativos de carácter fiscal de todo el país su penuria económica y financiera, situación que provoca retrasos en el pago de obligaciones por el uso de servicios indispensables como son el agua potable y la luz eléctrica.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CREACION DE LA COMISION NACIONAL DE AUDITORIA DE DEUDA EXTERNA".

CODIGO: 25-309.

AUSPICIO: H. RICARDO ULCUANGO.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

FECHA DE INGRESO: 06-05-2004.

FECHA DE ENVIO A COMISION: 14-05-2004.

FUNDAMENTOS:

Constituye un antiguo e insoluble problema, que ha afectado gravemente las condiciones de existencia de los ecuatorianos, el pago irrefrenable de una Deuda Externa cuyo origen, usos, montos y detalles verificables de los créditos, jamás han sido auditados, porque ha primado una política deliberada de interesado ocultamiento.

OBJETIVOS BASICOS:

Encubrir la información atinente a este tema que tanto influye en la vida del pueblo ecuatoriano, constituye un acto reprochable de absurdo e inhumano secretismo oficial, incompatible con una sociedad democrática. El país tiene derecho a saber por qué rubros pagó su Deuda Externa, por qué conceptos y usos de dichos dineros pagados en forma incuantificable y, tal vez, inverificable.

CRITERIOS:

La Constitución de la República, en su artículo 3, numeral 5, establece entre los deberes primordiales del Estado "erradicar la pobreza y promover el progreso económico, social y cultural de sus habitantes", realidad que se dificulta ante la entrega del pago incesante de intereses y amortizaciones del pago de la Deuda Externa.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Prosecretario General del Congreso Nacional.

N° 04-235

**LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y
COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1429, publicado en Registro Oficial No. 420 de 19 de abril de 1990, el Ecuador se adhirió al Protocolo de Montreal para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, por Decreto Ejecutivo No. 3289 de 28 de abril de 1992, publicado en el Registro Oficial No. 930 de 7 de mayo de 1992, se designó al Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (MICIP), como la Entidad Oficial Ejecutora y Punto Focal del Programa del Protocolo de Montreal en el Ecuador para la Protección de la Capa de Ozono;

Que, en la novena reunión de las Partes del Protocolo de Montreal, realizada en Montreal del 15 al 17 de septiembre de 1997, Decisión IX/8, se estableció que los países firmantes deben poner en práctica un sistema de licencias previas para la importación y exportación de las sustancias controladas nuevas, usadas, recicladas y regeneradas, especificadas en los anexos A, B y C del Protocolo de Montreal;

Que, el 14 y 15 de enero del 2004, en reunión llevada a cabo con los importadores de sustancias agotadoras del ozono, se dio a conocer la obligatoriedad del país de fijar cupos de importación y dar cumplimiento con las disposiciones del Protocolo de Montreal, en cuanto a la reducción y eliminación del consumo de los clorofluorocarbonos (CFCs), así como el cálculo de los cupos que les corresponde a cada importador;

Que, el COMEXI en sesión realizada el 23 de marzo del 2004, mediante Resolución N° 249 de 23 de marzo del 2004, incorporó en el arancel de aduanas el requisito de autorización previa para la importación de sustancias que agotan la capa de ozono; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Fíjense los cupos de importación para el año 2004 de las sustancias que agotan la capa de ozono, en las siguientes cantidades y según cada empresa:

Nandina	Producto/Importador	Cupo TM
2903.14.00	- - Tetracloruro de Carbono	0,274
	Merck C.A.	0,224
	Ocasionales	0,050
2903.19.10	- - - 1.1.1 Tricloroetano (Metil-cloroformo)	18,87
	Ecuatoriana de Solventes S.A., SOLVESA	17,87
	Ocasionales	1

Nandina	Producto/Importador	Cupo TM
2903.30.10	- - Bromometano (bromuro de metilo)	88
	Rodel flowers	85
	Ocasionales	3
2903.41.00	- - Triclorofluorometano CFC-11	12
	Cía. Agroquímica Industrial S.A.	8,02
	Quimipac Cía. Ltda.	2,85
	Ramos Cristiensen Junín Bolívar	0,13
	Ocasionales	1
2903.42.00	- - Diclorodifluorometano	213
	Anglo Ecuatoriana de Guayaquil C. Ltda.	32
	Brenntag Ecuador S.A.	26
	Cía. Agroquímica Industrial S.A.	70
	Guillén Arica Vicente Antonio	2
	Quimipac Cía. Ltda.	45
	Tecnico Anglo Ecuatoriana C. Ltda.	13
	Ramos Cristiensen Junín Bolívar	8
	Ocasionales	17
2903.43.00	- - Triclorotrifluoroetano CFC-113	0,5
	Merck C.A.	0,5
	Ocasionales	0,05
2903.44.00	- - Diclorotetrafluoroetano y Cloropentafluoroetano 114 y 115	7,474
	Centro Electromecánico C.A.	1,452
	Frío Técnica Friotec S.A.	4,582
	Guillén Arica Vicente Antonio	0,660
	Ocasionales	0,800
3808.10.12	- - - A base de bromuro de metilo	
	Rodel Flowers	forma parte de 2903.30.10

Importación del R-502

IMPORTACION DE R-502	CUPO TM
Agroquímica Industrial	13,28
Anglo Ecuatoriana de Guayaquil	4,80
Técnico Comercial Camacho	0,44
Tecnico Anglo Ecuatoriana	3,93
Quimipac	1,72
Ocasionales	2

Artículo 2.- Las personas jurídicas y naturales que requieran un cupo de importación, deberán solicitarlo ante la Subsecretaría de Industrialización del MICIP, para cuyo efecto acompañarán a su solicitud, copia del respectivo documento único de importación. La Subsecretaría de Industrialización, asignará a estos importadores, un cupo que no sobrepase las cantidades señaladas a continuación:

Nandina	Producto/Importador	Cupo TM
2903.14.00	-- Tetracloruro de Carbono	0,010
2903.19.10	- - - 1,1,1 Tricloroetano (Metil-cloroformo)	0,200
2903.30.10	- - Bromometano (bromuro de metilo)	0,600
2903.41.00	- - Triclorofluorometano CFC-11	0,250
2903.42.00	- - Diclorodifluorometano CFC-12	1,5
2903.43.00	- - Triclorotrifluoroetano CFC-113	0,010
2903.44.00	- - Diclorotetrafluoroetano y Cloropentafluoroetano 114 y 115	0,200
3808.10.12	- - - A base de bromuro de metilo	Está en 2903.30.10
	R-502	0,500

Los cupos de importación asignadas se atenderán bajo la modalidad "primero llegado primero servido".

Artículo 3.- Para las siguientes subpartidas arancelarias que históricamente no han registrado importaciones, en caso de que se den, se determina un cupo anual de 3,0 TM, a ser distribuido entre los posibles importadores ocasionales, a los que se asignarán cantidades que no sobrepasen de 200 kilogramos:

2903.45.10
2903.45.20
2903.45.30
2903.45.41
2903.45.42
2903.45.43
2903.45.44
2903.45.45
2903.45.46
2903.45.47
2903.46.00

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de mayo del 2004.

f.) Ivonne Juez de Baki.

No. 200400024

Gladys Eljuri de Alvarez
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el artículo 584 del Código Civil determina la potestad del Presidente de la República para aprobar fundaciones y corporaciones, otorgándoles personalidad jurídica;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el "Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de Derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el título XXIX del libro I del Código Civil";

Que, el artículo 12 decreto ejecutivo referido precedentemente establece los requisitos y el procedimiento para la aprobación de las reformas del estatuto de fundaciones y corporaciones;

Que, mediante el Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000033 de 28 de febrero de 1999, el Ministerio de Turismo aprobó el Estatuto del COMITE DE TURISMO CANOA, otorgándole personalidad jurídica;

Que, el 23 de marzo del 2004 el COMITE DE TURISMO CANOA, solicitó la aprobación de las reformas del estatuto cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar las reformas del Estatuto del COMITE DE TURISMO CANOA, domiciliada en la parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, aprobadas en asamblea general ordinaria de socios el 11 de febrero de 2004, con las siguientes observaciones:

Primera.- En el Art. 1 agréguese a continuación de la palabra constitúyese "la Corporación" y elimínese "el".
Segunda.- En el artículo 5 elimínese la frase "la Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo del".
Tercera.- Elimínense los literales h) y j) del Art. 6. Cuarta.- En el literal a) del Art. 7 elimínese la frase "de las autoridades de turismo, junto con el". Quinta.- A continuación del literal h) del Art. 11, agréguese un artículo.- LA CALIDAD DE SOCIOS SE PIERDE POR:" a continuación cámbiense los literales i) por a) y j) por b); agréguese los literales c) Por expulsión y d) Por fallecimiento. Sexta.- Elimínese en el literal h) del Art. 27 la frase "la Dirección de Planeamiento de Seguridad para el Desarrollo". Séptima.- Ubíquese el Art. 45 a continuación del 44.

Comuníquese y publíquese:

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 7 de mayo del 2004.

f.) Gladys Eljuri de Alvarez.

No. 200400025

Gladys Eljuri de Alvarez
MINISTRA DE TURISMO

Considerando:

Que, el 5 de mayo de 1995, la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional, se publicó en el Registro Oficial No. 689 el 5 de mayo de 1995;

Que, el 17 de enero de 1996 en el Registro Oficial No. 864, se publicó el Reglamento a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y su Federación Nacional;

Que, el 31 de octubre del 2000 en el Registro Oficial No. 195 de 31 se publicó las Reformas a la Ley de Cámaras Provinciales de Turismo y de su Federación Nacional;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0013 de 31 de diciembre de 1996 el Ministerio de Turismo aprobó el Estatuto de la Cámara Provincial de Turismo de Galápagos, CAPTURGAL;

Que, el 1 de abril del 2004, la CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO DE GALAPAGOS, CAPTURGAL, solicitó la aprobación de las reformas del estatuto, cumpliendo con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar las reformas del Estatuto de la CAMARA PROVINCIAL DE TURISMO GALAPAGOS, CAPTURGAL, con domicilio en la ciudad de Puerto Baquerizo Moreno, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, con las siguientes observaciones:

Primera.- En el numeral 8 del Art. 6, sustitúyase la palabra "ejercitan" por "se dediquen a". Segunda.- En el Art. 7 sustitúyase "Ley Especial de Desarrollo Turístico" por "Ley de Turismo". Tercera.- En el Art. 40 numeral 9 agréguese antes de la frase "sus estatutos" la palabra "preliminarmente".

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito Distrito Metropolitano, 7 de mayo del 2004.

f.) Gladys Eljuri de Alvarez.

N° 0335

EL MINISTRO DE RELACIONES
EXTERIORES

Considerando:

Que el 14 de abril del 2004, en esta ciudad se suscribió el "Proyecto Apoyo a la Aplicación de las Especificaciones del Código Internacional de Conducta en el Registro y Control de Plaguicidas" entre el Gobierno del Ecuador y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO); y,

Que es necesario que dicho proyecto sea promulgado en el Registro Oficial para su conocimiento y difusión entre todos los ecuatorianos,

Acuerda:

Artículo único.- Publíquese en el Registro Oficial el "Proyecto Apoyo a la Aplicación de las Especificaciones del Código Internacional de Conducta en el Registro y Control de Plaguicidas" suscrito en esta ciudad, el 14 de abril del 2004, entre el Gobierno del Ecuador y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO).

Con anexo.

Comuníquese.- En Quito, a 4 de mayo del 2004.- f.) Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

País:	Ecuador.
Título del proyecto:	Apoyo a la aplicación de las especificaciones del Código Internacional de Conducta en el Registro y Control de Plaguicidas.
Número del proyecto:	TCP/ECU/2903 (A).
Fecha de comienzo:	Septiembre 2003.
Fecha de terminación:	Agosto 2004.
Organismo gubernamental de contraparte encargado de la ejecución del proyecto:	Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
Contribución de la FAO:	230.000 dólares de EE.UU.

Firmado: (en nombre del Gobierno).

Patricio Zuquilanda Duque, Ministro de Relaciones Exteriores.

Fecha de la firma: 14 de abril del 2004.

Firmado: Jacques Diouf, Director General (en nombre de la FAO).

Fecha de la firma: 14 de abril del 2004.

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

1.1. *El Código Internacional de Conducta en el Registro y Control de Plaguicidas.*

Los países miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) aprobaron en noviembre de 1985 la Resolución 10/85 relativa a la adopción del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas. Ese código fue revisado en 2002. En ese documento se definen responsabilidades y se establecen normas de conducta para los diferentes segmentos de la sociedad que intervienen en la regulación, comercialización y uso de los plaguicidas en la agricultura. También se definen las condiciones bajo las cuales estos agroquímicos pueden utilizarse eficazmente,

para obtener un balance práctico de la relación riesgo/beneficio. El código promueve las prácticas que minimizan los potenciales riesgos sanitarios y ambientales ligados a los plaguicidas y abarca el ciclo vital de estas sustancias desde su elaboración, reglamentación, producción, gestión, empaquetado y etiquetado hasta su distribución, aplicación, uso, control y eliminación. El código fomenta también las estrategias de Manejo Integrado de Plagas (MPI) que reducen la dependencia de los plaguicidas, promoviendo, en cambio, el crecimiento de cultivos inocuos y los sistemas naturales de control de plagas.

El uso de plaguicidas sigue siendo un factor clave en la producción agraria. Sin embargo, la distribución inadecuada y el empleo de plaguicidas y compuestos de elevada toxicidad, puede causar problemas para la salud y el ambiente. El nuevo Código refleja más claramente la responsabilidad de los gobiernos, de la industria química y alimentaria, de los comerciantes, de los propios usuarios de plaguicidas, de las organizaciones internacionales y de los grupos interesados en la reducción de los riesgos ambientales y sanitarios asociados con los plaguicidas.

La Comunidad Andina de Naciones (CAN) también tiene como objetivo lograr un mayor grado de seguridad alimentaria en la subregión, mediante la producción de alimentos básicos de buena calidad. Con la Asistencia Técnica de la FAO elaboró la Norma Andina de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que tiene como finalidad armonizar los procedimientos y requisitos para el registro de plaguicidas en los países miembros, considerando las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales locales. Esa norma está basada en los principios establecidos en el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO y sus directrices, así como en las normativas de organismos internacionales competentes.

1.2. Situación en Ecuador

Ecuador desde 1989 acogió e implementó los enunciados del Código Internacional de Conducta preparado por la FAO. El Gobierno desde 1990 se encontró empeñado en imprimir un sello de calidad en todos los procedimientos legales que puedan ser sensibles a algún tipo de mala interpretación, por lo cual, en 1990 y 1993, promulgó la Ley de Plaguicidas (Ley 73) y su reglamento, respectivamente, con el cual se aspira a controlar y normar esta problemática.

Es preocupación constante del Gobierno y del Ministerio de Agricultura y Ganadería, velar por la salud del pueblo y asegurar la calidad de los alimentos de consumo interno y de exportación. La agricultura, de acuerdo con los avances tecnológicos de la civilización actual y en la medida de sus alcances, utiliza la implementación de mecanización agrícola, mejoramiento de semillas, tratamiento de suelo y protección química de los cultivos contra plagas y enfermedades. La utilización de los plaguicidas constituye para la agricultura, una herramienta ampliamente difundida, que permite ejercer esta actividad bajo condiciones de menor riesgo. Siendo los plaguicidas una herramienta para lograr mejores resultados cualitativos y cuantitativos, el éxito de su utilización depende de la calidad de estos productos, así como de la buena práctica agrícola que se haga en el campo.

Ecuador importó en 1989 aproximadamente 6.900 toneladas de plaguicidas. Durante los cinco últimos años, las importaciones crecieron: el país importó 9.726 tons de insecticidas, 21.325 tons de funguicidas, 10.154 tons de nematocidas, 36.625 tons de herbicidas, 1.201 t de plaguicidas de uso doméstico. Estos productos vienen básicamente de Estados Unidos, Alemania, Japón, China, Colombia y Brasil. Son comercializados internamente por 151 casas importadoras, siete casas formuladoras, y principalmente numerosas casas minoristas y ventas clandestinas en tiendas de víveres y otros. En estos últimos centros se pueden producir anomalías como adulteraciones, reenvase inapropiado y mezclas incompatibles, que pueden generar consecuencias graves en la salud y el impacto ambiental.

El Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA), Dirección del Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) de Ecuador, es también sensible y responsable en el cumplimiento de los principios básicos que garanticen una alimentación equilibrada y sana para la población, sin descuidar la protección de nuestro entorno. El SESA ve la necesidad de buscar los mecanismos idóneos y eficaces para que éstos se cumplan, con la implantación de un eficiente control en el registro y la calidad de las formulaciones de los plaguicidas que se importan y comercializan en el país. A través de sus laboratorios, mantienen un servicio de análisis para determinar el porcentaje de ingrediente activo de los pesticidas que se comercializan. Este servicio se orienta a usuarios directamente interesados en este tipo de análisis y eventualmente permite comprobar la calidad de productos sospechosos.

1.3. Asistencia anterior.

En 1991, la FAO en el contexto de su Programa de Cooperación Técnica, financió un proyecto de asistencia (TCP/ECU/9154) para reforzar la capacidad técnica de las autoridades locales en la formulación y la adopción de políticas y procedimientos para el empleo racional de plaguicidas en la agricultura, mediante la aplicación práctica de los lineamientos contenidos en el Código Internacional de Conducta de Plaguicidas y de sus directrices técnicas. Sus recomendaciones fueron sobre la actualización de la legislación sobre plaguicidas entre los diferentes Ministerios, la adecuación de las regulaciones, reglamentación y legislación de plaguicidas a las disposiciones del Código Internacional de Conducta, lo que fue hecho en las leyes de 1990 y 1993. Fue también recomendado actualizar la información para la toma de decisiones por parte de las autoridades de registro, y crear un Comité Técnico Interinstitucional de Plaguicidas para coordinar los diferentes organismos involucrados en ese tema.

1.4. Asistencia actual objeto del presente documento.

La asistencia en el contexto del Programa de Cooperación Técnica objeto del presente documento, ayudará a reforzar la capacidad técnica de los actores involucrados en el sistema de registro y control de plaguicidas, así como en el uso de plaguicidas. Los temas están esencialmente relacionados con la aplicación de prácticas comerciales responsables, la promoción y uso racional y eficiente de plaguicidas, prácticas de manipulación adecuadas, el manejo integrado de plagas, y con referencia a los acuerdos internacionales al respecto. Reforzará también la capacidad técnica del Gobierno para actualizar la legislación nacional

relacionada con el tema de plaguicidas con las normas de conducta enunciadas en la versión revisada del 2002 del Código de Conducta.

El Gobierno tomará las medidas necesarias para asegurar una continuidad a los resultados del proyecto para el sistema de control de post-registro de plaguicidas, así como el programa de vigilancia. Tomará todas las disposiciones para que esos programas sean autofinanciados. Pondrá de inmediato en aplicación las recomendaciones técnicas para complementar la legislación nacional sobre plaguicidas, propondrá la modificación de la ley y expedirá sus normas reglamentarias.

El proyecto contribuirá en modo indirecto a través de la formación de personal, a los esfuerzos desarrollados en el marco del Programa Especial de Seguridad Alimentaria del Ecuador (PESAE) en la Selva Baja del Ecuador (provincias de Orellana y Sucumbíos), por la divulgación de prácticas sostenibles de protección fitosanitaria que contribuyan a incrementar la producción agrícola, conservando al mismo tiempo el ambiente, promoviendo plaguicidas menos tóxicos asociados con sistemas naturales de control de plagas.

II. OBJETIVOS DE LA ASISTENCIA

Los principales objetivos de la asistencia son:

1. Contribuir al refuerzo de la capacidad técnica de los profesionales responsables del sistema actual de registro y control de plaguicidas, del conocimiento del impacto ambiental de los plaguicidas en el país y de la información de los actores involucrados en la protección fitosanitaria sobre el uso correcto de los plaguicidas.
2. Contribuir a la armonización de la legislación vigente con las disposiciones del Código Internacional de Conducta para la Distribución y la Utilización de los Plaguicidas.

III. RESULTADOS

Resultados relacionados con el objetivo 1:

1.1 Recomendaciones para fortalecer el sistema vigente de registro de plaguicidas utilizado por el SESA. Se hará una propuesta de implementación de un sistema de control permanente de los plaguicidas que establezca la calidad de la formulación con base en las Especificaciones FAO, y el porcentaje de ingrediente activo, como requisito indispensable para el registro y comercialización. Se harán también recomendaciones para mejorar el control de calidad de los productos agrícolas, con análisis de residuos de plaguicidas en esos productos.

1.2. Respecto al impacto de los plaguicidas sobre el ambiente, presentación de un estudio sobre el uso de los plaguicidas en Ecuador, incluyendo el impacto ambiental que implican; el estudio hará recomendaciones para establecer un sistema de monitoreo a nivel nacional en el uso de los plaguicidas, así como una base de datos relativa a los productos agroquímicos registrados. Se tendrán también en cuenta recomendaciones para establecer un programa permanente de vigilancia y control post-registro, así como recomendaciones para establecer mecanismos viables para la eliminación de desechos de plaguicidas.

1.3. Personal técnico del SESA capacitado sobre el contenido del Código sobre la distribución y el Uso Seguro de Plaguicidas, y las modalidades de registro de plaguicidas. Mejoramiento de la capacidad técnica del personal de laboratorio en el análisis químico de pesticidas y determinación de los residuos en los productos agrícolas, para tender hacia un control de calidad conforme a las normas vigentes a nivel internacional, utilizando un sistema nacional de muestreo;

Resultado relacionado con el objetivo 2:

2.1. En el marco legal de registro y control de plaguicidas, recomendaciones técnicas para completar la legislación nacional al respecto, teniendo en cuenta las normas establecidas en la versión revisada del Código Internacional de Conducta.

IV. PLAN DE TRABAJO

Las acciones del proyecto serán desarrolladas coordinadamente por la División de Registro y Control de Agroquímicos, la División de Normalización y la División de Laboratorios (ubicados en la Granja Experimental de Tumbaco). Participarán, además, las jefaturas provinciales del SESA y técnicos especializados en control de calidad de plaguicidas. El cronograma en el Anexo VIII toma en cuenta todas las actividades mencionadas en ese párrafo.

El proyecto colaborará, por los temas relacionadas con el análisis de residuos, con el laboratorio del Instituto Nacional de Higiene y Medicina Tropical Leopoldo Izquieta Pérez como miembro de la Red Interamericana de Laboratorios de Análisis de Alimentos (RILAA). El RILAA trabaja en residuos de plaguicidas en alimentos.

El proyecto colaborará también con el proyecto regional TCP/RL/2904 "Fortalecimiento de la gestión de los Comités Nacionales del Codex" que son el Instituto Ecuatoriano de Normalización y el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Ese proyecto analiza las normas y regulaciones alimentarias, y realiza capacitación en criterios de Codex para el establecimiento de límites máximos permitidos de residuos de plaguicidas en los alimentos.

Actividades relacionadas con los resultados 1.1. y 1.3.:

Al principio del proyecto, el Oficial Técnico de AGPP encargado del mismo establecerá con la contraparte el programa de trabajo actualizado (mandato en el Anexo VI). Proporcionará informaciones recientes sobre el trabajo de la FAO en el control de calidad de plaguicidas y el control de los residuos (temas relacionados con las especificaciones FAO/OMS y Codex LMR) y sensibilizará a la contraparte nacional sobre la importancia de armonización de las directivas a nivel internacional. Su primera misión será conjunta a la misión de un consultor CTPD en regulación y control de plaguicidas.

Un consultor CTPD especialista en control de plaguicidas (mandato en el Anexo I) será contratado para trabajar en las normativas y la implementación del Código Internacional de Conducta sobre Distribución y Uso de Plaguicidas. Revisará el sistema de registro de plaguicidas utilizado por el SESA e identificará, en el sistema vigente, áreas que necesiten fortalecimiento en base al esquema modelo de registro y sus correspondientes guías técnicas. Hará propuestas para

completar o reorganizar ese sistema y realizará dos capacitaciones de dos días cada una sobre la implementación del Código de Conducta y sobre las modalidades de registro de plaguicidas. Junto con un consultor nacional en información/capacitación, dará orientación sobre los materiales didácticos a desarrollar para la información de los oficiales técnicos para la promoción del Código de Conducta a nivel nacional.

Un consultor CTPD especialista en el análisis químico de formulación de plaguicidas y de test LMR-Límites Máximos de Residuos (mandato en el anexo II), analizará las actividades, funcionamiento, estado del equipo existente y capacidades del personal disponible de el/los laboratorio(s) del SESA involucrado(s) en el análisis de los pesticidas. Evaluará la metodología y los procedimientos de laboratorio y preparará una lista de las necesidades y requerimientos para organizar el laboratorio como la unidad básica funcional de un sistema de regulación de plaguicidas. Además, proporcionará procedimientos para el registro de plaguicidas, monitoreo y estudios de Buena Práctica de Laboratorio (GLP) y hará recomendaciones para establecer un sistema de evaluación de la información generada. Igualmente hará recomendaciones para el desarrollo de un programa permanente de control de calidad conforme a las normas internacionales vigentes. Junto con el consultor nacional en monitoreo e impacto ambiental, hará propuestas para establecer un sistema de muestreo y envío de muestras para ser analizadas a nivel del laboratorio. Organizará en laboratorio dos cursos teórico-prácticos, de actualización sobre el análisis químico de los plaguicidas y los residuos en los productos agrícolas para un mejor control de calidad.

Actividades relacionadas con el resultado 1.2:

Un consultor nacional, especialista en monitoreo e impacto ambiental de plaguicidas (mandato en el Anexo III), preparará un análisis sobre la situación de los plaguicidas y el impacto ambiental en el país. Hará propuestas para establecer un sistema de monitoreo del uso de los plaguicidas y de su impacto ambiental (Programa permanente de vigilancia y control post-registro). Propondrá un sistema de base de datos relativo a todos los productos agroquímicos registrados y colaborará con el consultor CTPD especialista en análisis químico para definir recomendaciones que permitan el establecimiento de un sistema nacional de muestreo para análisis de laboratorio. Hará recomendaciones para establecer mecanismos viables para la eliminación de desechos de plaguicidas.

Actividades relacionadas con el resultado 1.3:

Un consultor nacional, especialista en información/capacitación sobre el uso correcto de plaguicidas y protección fitosanitaria (mandato en el Anexo IV), analizará el sistema de formación/capacitación existente en el país que permite un uso correcto de los plaguicidas en conformidad con el Código Internacional de Conducta. Hará recomendaciones para organizar/developar un programa nacional de divulgación para el buen uso y manejo de plaguicidas, campañas de protección del ser humano y del medio ambiente. Analizará el intercambio de información sobre importación, registro y comercialización de plaguicidas, análisis de laboratorio y recomendará un sistema de intercambio de información entre los actores implicados en estos sectores.

Se realizarán dos cursos de capacitación, uno para los oficiales técnicos del SESA, inspectores, extensionistas, (50 personas) y uno para los comercializadores y vendedores de plaguicidas, agricultores, fumigadores (100 personas), sobre el uso correcto de plaguicidas, en relación con la protección del agricultor, del consumidor y del ambiente, integrando el concepto de Manejo Integrado de Plagas (MIP), organizados por los consultores nacionales en información/capacitación y en monitoreo e impacto ambiental de plaguicidas.

Los consultores nacionales y el oficial técnico de AGPP participarán junto con el personal del SESA y los involucrados en los diferentes sectores del manejo y registro de plaguicidas, así como representantes de países interesados en financiar un proyecto de desarrollo en ese sector, a un taller de restitución en el que se presentarán las conclusiones del trabajo, así como las recomendaciones para los diferentes sectores de intervención y se identificarán los programas, sectores y temas que necesitan un apoyo ulterior a través de financiamiento adicional.

Actividad relacionada con el resultado 2.1.:

Un consultor nacional, especialista en legislación (mandato en el Anexo V), analizará la información vigente sobre la legislación nacional relacionada con el registro y control de plaguicidas y hará propuestas para armonizar esa legislación con las normas enunciadas en la versión revisada del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO (2002). Se tendrá también en cuenta la Norma Andina de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la CAN (Comunidad Andina de Naciones) que tiene como finalidad armonizar los procedimientos y requisitos para el registro de plaguicidas en los países miembros, considerando las condiciones de salud, agronómicas, sociales, económicas y ambientales locales.

V. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

El SESA nombrará un Director Nacional del proyecto y garantizará la participación de técnicos nacionales por todo el tiempo de la ejecución del proyecto. Contando con la asistencia técnica internacional, este equipo de técnicos tendrá la responsabilidad de ejecutar las actividades que conducirán al logro del objetivo, lo que les permitirá adquirir experiencia a través del ejercicio práctico de los conocimientos técnicos adquiridos; éstos, a su vez, serán transmitidos a otros técnicos y campesinos. La capacidad técnica de los profesionales responsables del sistema actual de registro y control de plaguicidas estará reforzada, así como la capacidad nacional para actualizar la legislación vigente. El SESA continuará con las actividades iniciadas por el proyecto, por lo que el fortalecimiento institucional continuará después de la terminación de la asistencia del PCT.

VI. CONTRIBUCION DE LA FAO

Servicios de personal

- Un consultor CTPD, especialista en control de plaguicidas por una duración de dos meses. Los términos de referencia aparecen en el Anexo I.

- Un consultor CTPD, especialista en análisis químico de formulación de plaguicidas y de test LMR por una duración de dos meses. Los términos de referencia aparecen en el Anexo II.
- Un consultor nacional, especialista en monitoreo e impacto ambiental de plaguicidas por una duración de cuatro meses. Los términos de referencia aparecen en el Anexo III.
- Un consultor nacional, especialista en información/capacitación sobre el uso correcto de los plaguicidas y protección fitosanitaria por una duración de cuatro meses. Los términos de referencia aparecen en el Anexo IV.
- Un consultor nacional en legislación por un mes. Los términos de referencia aparecen en el Anexo V.
- Servicio de Asesoría Técnica: dos viajes del Oficial del Servicio de Protección de Plantas de la Sede (AGPP). Los términos de referencia aparecen en el Anexo VI.

Viajes oficiales

Viajes en el país de los consultores contratados por la FAO y de los técnicos de la contraparte nacional.

Gastos generales de operación (\$ EE.UU. 13.018)

Gastos relacionados con la ejecución del proyecto en el país (insumos: \$ EE.UU. 2.000) de la reproducción de guías y manuales de capacitación (\$ EE.UU. 5.000 para 500 copias -dos guías: uno para los agricultores, fumigadores, vendedores sobre el buen uso y manejo de los plaguicidas, incluyendo manejo integrado de plagas; la segunda guía para los oficiales técnicos, inspectores, extensionistas, utilizando un vocabulario más técnico), de gastos varios por la organización de las capacitaciones y del taller de restitución (Insumos: \$ EE.UU. 2.000), gasoil/repación coches si es necesario para las misiones de terreno de los consultores (\$ EE.UU. 4.500)

Materiales (\$ EE.UU. 10.000)

Utensilios de laboratorio para las actividades de análisis químicos, frascos, tubos de ensayo y reactivos. Recambios para equipos de laboratorio. Las especificaciones técnicas serán definidas por el consultor CTPD especialista en el análisis químico. Lista orientativa en Anexo IX.

Equipos (\$ EE.UU. 37.000)

Equipo para completar el laboratorio de análisis; las especificaciones técnicas serán definidas por el consultor CTPD en análisis químico (\$ EE.UU. 32.000).

Equipo de computación para preparar el material de capacitación, con impresor, scanner, MODEM, data show y software adaptados. Esos equipos permitirán también el intercambio de información técnica (\$ EE.UU. 5.000).

Lista orientativa en Anexo X.

Gastos directos de operación

Los relacionados con la operación del proyecto en la sede de la FAO.

Capacitación (\$ EE.UU. 40000)

- El especialista en control de plaguicidas organizará una formación para los oficiales técnicos (uno en cada misión) de dos días sobre la implementación del Código de Conducta y las modalidades de registro de plaguicidas.
- El especialista en análisis químico de formulación de plaguicidas organizará dos cursos (uno en cada misión) teórico-práctico, de actualización sobre los aspectos técnicos y científicos relacionados con el análisis químico de los plaguicidas y los residuos en los productos agrícolas.
- Los consultores nacionales en información/capacitación y en monitoreo e impacto ambiental de plaguicidas organizarán dos cursos de capacitación, uno para los oficiales técnicos del SESA, inspectores, extensionistas, y uno para los comercializadores y vendedores de plaguicidas, agricultores, fumigadores, sobre el uso correcto de plaguicidas, en relación con la protección del agricultor, del consumidor y del ambiente, integrando el concepto de Manejo Integrado de Plagas (MIP).
- Al final de proyecto, se realizará un taller racional de restitución con la participación de oficiales de gobierno, de técnicos, de donantes, para evaluar lo que se ha realizado en el proyecto e identificar los programas, sectores y temas que necesitan un apoyo ulterior a través de un financiamiento ulterior.

VII. INFORMES

- Los consultores CTPD y nacionales realizarán un informe técnico al final de cada misión donde se presentarán los principales resultados y recomendaciones de asesoría.
- Se realizará un informe técnico al final del taller de restitución con una presentación de los resultados del proyecto así como de los programas que necesitan ulterior apoyo técnico.
- El oficial técnico-AGPP de la FAO preparará la relación final del proyecto.

VII. CONTRIBUCION DEL GOBIERNO

El Ministerio de Agricultura y Ganadería, por medio del Servicio Ecuatoriano de Sanidad Agropecuaria (SESA) será responsable de la ejecución de este proyecto y apoyará al mismo de la siguiente forma:

- Designación de un Director Nacional encargado de la ejecución de las actividades del proyecto y designación de los técnicos pertinentes que participarán en el mismo.
- Asignará los viáticos necesarios para el traslado y visita del experto nacional en las áreas del proyecto.
- Asignar personal nacional de contraparte para cada uno de los consultores, quien será el enlace con las instituciones y participará en todas las actividades del proyecto.
- Proporcionará las facilidades para el transporte interno para los funcionarios y los viáticos necesarios para las contrapartes nacionales que atenderán a los consultores durante el tiempo que duren las consultorías.

- Facilitará la información técnica requerida por los consultores.
- Proporcionará las facilidades de salas de reuniones, así como el transporte y local necesarios para las actividades de capacitación y el taller final del proyecto.
- Asegurará la participación activa del personal profesional, y de los participantes a los cursos y talleres de capacitación.
- Asegurará que el equipo y materiales adquiridos por el proyecto se mantengan y destinen a la continuidad y seguimiento de las actividades formuladas en el proyecto.

**PRESUPUESTO DE LA CONTRIBUCION DE LA
FAO AL PROYECTO (en dólares EE.UU.)**

País:	Ecuador.
Título del Proyecto:	Apoyo a la aplicación de las especificaciones del Código Internacional de Conducta en el registro y control de plaguicidas.
Número del Proyecto:	TCP/ECU/2903 (A).

Project Symbol and Titel TCP/ECU/2903 Apoyo a la aplicación del Código Internacional de Conducta de			
Comp.	Component Description	Sub Comps.	Main Comp.
5013	Consultants		40.200
5542	Consultants - international	-	
5543	Consultants - national	27.000	
5544	Consultants - TCDC/TCCT	13.200	
5021	Travel		49.502
5661	Duty travel others	10.000	
5686	Consultants - TCDC/TCCT	29.680	
5692	Travel ATS	9.822	
5023	Training		40.000
5920	Training budget	40.000	
5024	Expendable equipment		10.000
6000	Expendable equipment	10.000	
5025	Non Expendable equipment		37.000
6100	Non Expendable equipment budget	37.000	
5027	Technical support services		25.234
6111	Report costs	1.000	
6116	Evaluation	1.000	
6120	Honorarium ATS	13.818	
6122	Standard supervisory technical services	8.100	
6123	Supervisory functions of LTU	1.316	
5028	General operating expenses		13.018
6300	General operating expenses budget	13.018	
5029	Support cost		15.047
6118	Direct operating cost	15.047	
	Grand total		230.000

ANEXO I

TERMINOS DE REFERENCIA

Título:	Consultor CTPD, especialista en control de plaguicidas.
Duración:	Dos meses en dos misiones.
Lugar:	Quito/Granja experimental de Tumbaco.

Calificación:	Agrónomo, con experiencia de diez años en protección fitosanitaria, esencialmente relacionada con regulación y control de plaguicidas.
Funciones:	Bajo la supervisión del oficial técnico AGPP, y en estrecha colaboración con la contraparte nacional y el consultor nacional en información/capacitación, el consultor realizará las siguientes funciones:

Primera misión: un mes

- Trabaja en las normativas y la implementación del Código Internacional de Conducta sobre Distribución y Uso de Plaguicidas; revisará el sistema de registro de plaguicidas utilizado por el SESA, e identificará áreas en el sistema vigente que necesitan fortalecimiento en base al esquema modelo de registro y sus correspondientes guías técnicas. Hará las propuestas pertinentes para eventualmente completar o reorganizar ese sistema.
- Realizará dos capacitaciones de las autoridades del SESA sobre la implementación del Código de Conducta y sobre las modalidades de registro de plaguicidas.

Segunda misión: un mes

- En estrecha colaboración con el consultor nacional en información/capacitación, dará orientación sobre los materiales didácticos a desarrollar para la información de los oficiales técnicos para la promoción del Código de Conducta a nivel nacional.
- Después de cada misión, el consultor elaborará un informe técnico que incluye los resultados del trabajo desarrollado, incluyendo conclusiones y recomendaciones.

ANEXO II

TERMINOS DE REFERENCIA

Título:	Consultor CTPD, especialista en el análisis químico de formulación de plaguicidas y de test LMR.
Duración:	Dos meses en dos misiones.
Lugar:	Quito/Tumbaco.
Calificación:	Químico, con experiencia de quince años en gestión de laboratorio de análisis de formulación de plaguicidas, y con conocimiento de los métodos de análisis para la definición de Límites Máximos de Residuos (LMR).
Funciones:	Bajo la supervisión del oficial técnico AGPP, y en estrecha colaboración con la contraparte nacional, el consultor realizará las siguientes funciones:

Primera misión: un mes

- Analizará las actividades de el/los laboratorio(s) del SESA que e/son involucrado(s) en el análisis de los plaguicidas para determinar el porcentaje de ingrediente activo presente, así como la presencia de residuos de plaguicidas en los productos agrícolas.
- Apoyará y fortalecerá el funcionamiento del laboratorio para el análisis de calidad de formulaciones y residuos de plaguicidas. Hará un inventario del equipo de laboratorio existente, su condición y funcionamiento, facilidades de reparación y mantenimiento, así como del personal calificado disponible. Ver que las actividades de laboratorio sean sostenibles.

- Evaluará la metodología y los procedimientos de laboratorio particularmente en relación con los plaguicidas, análisis de formulaciones e ingrediente activo, residuos y necesidades de personal técnico complementario.
- Recomendará y preparará una lista de las necesidades y requerimientos para que organice el laboratorio como la unidad básica funcional de un sistema de regulación de plaguicidas.

Segunda misión: un mes

- Proporcionará procedimientos claros para el registro de plaguicidas, monitoreo y estudios de buena práctica de laboratorio (GLP).
- Hará recomendaciones para establecer un sistema de evaluación de la información generada con base en la metodología de buena práctica de laboratorio (GLP), de acuerdo al escenario de armonización mundial, con fines de establecimiento de límites máximos de residuos.
- Hará recomendaciones para el desarrollo a nivel de el/los laboratorio(s) de un programa permanente de control de calidad que sería conforme a las normas internacionales vigente; las recomendaciones serán también para los módulos de capacitación a desarrollar en ese sentido.
- En colaboración con el consultor nacional en monitoreo e impacto ambiental, hará propuestas para establecer un sistema de muestreo y envío de muestras para ser analizadas a nivel del laboratorio.
- Organizará en laboratorio dos cursos teórico-prácticos, de actualización sobre los aspectos técnicos y científicos relacionados con el análisis químico de los plaguicidas y los residuos en los productos agrícolas, utilizando métodos estandarizados, para un mejor control de calidad.
- Después de cada misión, el consultor elaborará un informe técnico que incluya los resultados del trabajo desarrollado, incluyendo conclusiones y recomendaciones.

ANEXO III

TERMINOS DE REFERENCIA

Título:	Consultor nacional, especialista en monitoreo e impacto ambiental de plaguicidas.
Duración:	Cuatro meses en varias misiones sobre todo la duración del proyecto.
Lugar:	Quito y viajes en el país.
Calificación:	Agrónomo con especialización en protección fitosanitaria/ambiente, con experiencia de quince años en los programas permanente de vigilancia post-registro de los plaguicidas, y buen conocimiento de los métodos de Manejo Integrado de plagas.

Funciones:	Bajo la supervisión del oficial técnico AGPP, y en estrecha colaboración con la contraparte nacional, el consultor realizará las siguientes funciones:
-------------------	--

- Preparará un análisis sobre la situación de los plaguicidas y el impacto ambiental en el país.
- Hará propuestas para establecer en el país un sistema de monitoreo que permita seguir y evaluar a nivel nacional el uso de los plaguicidas, y el impacto ambiental que tienen (un programa permanente de Vigilancia y control post-registro).
- Propondrá un sistema de base de datos relativo a todos los productos agroquímicos registrados, en base a la situación existente.
- Colaborará con el consultor CTPD especialista en análisis químicos, para definir recomendaciones que permitan el establecimiento de un sistema nacional de muestreo para análisis de laboratorio.
- En base a la situación encontrada en el país, hará recomendaciones para establecer mecanismos viables para la eliminación de desechos de plaguicidas.
- Colaborará con el consultor nacional en información/capacitación en uso correcto de plaguicidas y protección fitosanitaria a organizar dos cursos de formación para los técnicos del SESA, inspectores, extensionistas, comercializadores, vendedores, agricultores, sobre el uso correcto y adecuado de plaguicidas, en relación con la protección del agricultor, del consumidor y del ambiente, integrando el concepto de Manejo Integrado de Plagas (MIP).
- Participará en el taller nacional al final del proyecto.
- Después de cada misión, el consultor elaborará un informe técnico que incluye los resultados del trabajo desarrollado, las conclusiones y recomendaciones.

ANEXO IV

TERMINOS DE REFERENCIA

Título:	Consultor nacional, especialista en información/capacitación sobre el uso correcto de plaguicidas y protección fitosanitaria.
Duración:	Cuatro meses en varias misiones.
Lugar:	Quito y viajes en el país.
Calificación:	Agrónomo, con especialización en protección fitosanitaria/ambiente, y experiencia de quince años en divulgación agrícola.
Funciones:	Bajo la supervisión del oficial técnico-AGPP, y en estrecha colaboración con la contraparte nacional, el consultor realizará las siguientes funciones:

- Analizará el sistema de formación/capacitación existente en el país que permite un uso correcto de los plaguicidas, en conformidad con el Código Internacional de Conducta, y respecto del ser humano y del ambiente.
- Hará las recomendaciones para organizar/desarrollar un programa nacional de divulgación para el buen uso y manejo de plaguicidas, campañas de protección del ser humano y del medio ambiente.
- Analizará como se hace la transferencia de información sobre importación, registro y comercialización de plaguicidas, análisis de laboratorio.
- Recomendará un sistema de intercambio de información entre las partes implicadas en estos sectores.
- Junto con el consultor nacional en impacto ambiental, realizará dos cursos de formación, sobre el uso correcto y adecuado de plaguicidas, en relación con la protección del agricultor, del consumidor y del ambiente, integrando el concepto de Manejo Integrado de Plagas (MIP).
- Participará en el taller nacional al final del proyecto.
- Después de cada misión, el consultor elaborará un informe técnico que incluye los resultados del trabajo desarrollado, incluyendo conclusiones y recomendaciones.

ANEXO V

TERMINOS DE REFERENCIA

Título:	Consultor Nacional en Legislación.
Duración:	Un mes.
Lugar de trabajo:	Quito.
Calificaciones:	Licenciado en derecho, con buen conocimiento de la legislación de Ecuador en el sector agrícola.
Funciones:	Bajo la supervisión del oficial técnico-LEGN y en colaboración con otros consultores del proyecto, y con la contraparte nacional, el consultor nacional en legislación, llevará a cabo las siguientes funciones:

1. Recopilará todas las leyes, reglamentos o cualquier otro instrumento jurídico existente en el país en el área de plaguicidas.
2. Preparará un informe detallando todas las leyes, reglamentos u otros instrumentos jurídicos que puedan tener aplicación para el registro y control de plaguicidas, haciendo un análisis de cada uno de ellos.
3. Hará propuestas encaminadas a armonizar esa legislación con las disposiciones del Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de Plaguicidas de la FAO, en su versión revisada del 2002.

Actividades	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Dos cursos de capacitación sobre la implementación del Código de Conducta y la modalidad de registro de plaguicidas.		X			X							
Consultor nacional en legislación (1 mes). - Propuestas para armonizar la legislación nacional vigente con el Código de Conducta.			X									
Consultor CTPD en análisis químico de formulación de plaguicidas y de test LMR (2 meses en dos misiones). - Revisar actividades del laboratorio, y recomendar mejoramientos.		X			X							
Dos cursos de capacitación sobre los aspectos relacionados con el análisis químico de los plaguicidas y los residuos en los productos agrícolas.		X			X							
Consultor nacional en monitoreo e impacto ambiental de plaguicidas (4 meses en toda la duración del proyecto). - Estudio sobre plaguicidas e impacto ambiental. - Programa permanente de vigilancia y control post-registro.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Consultor nacional información/capacitación (4 meses sobre toda la duración del proyecto). Analizará el sistema de capacitación vigente sobre el uso de plaguicidas.	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Curso de capacitación para los oficiales del SESA, inspectores, extensionistas, sobre el uso correcto de plaguicidas (por cons. nac. monitoreo y cons. nac. información).					X							
Curso de capacitación para los comercializadores, agricultores, fumigadores, sobre el uso correcto de plaguicidas (por cons. nac. monitoreo y cons. nac. información).					X							
Taller de restitución.												X

ANEXO IX

Materiales de laboratorio
(Lista orientativa)

	Costo unitario	US \$
1 Filtro para solventes	350	350
4 Embuchos buchner	80	320
6 Picnometros	30	180
2 Cóctel de organoclorados	162	324
2 Cóctel de organofosforados	186	372
1 Cóctel de PCBs	223	223
1 Cóctel de carbamatos	100	100
1 Kit de patrones individuales de organoclorados y PCBs	1.090	1.090
1 Kit de patrones individuales de organofosforados		800
2 Materiales de referencia certificados	600	1.200
5 Kgs silicagel para columna (0,063-0,200) 70-230 mesh	100	500
2 Botellas de nitrógeno (6 m3)	700	1.400
3 Botellas de helio (6 m3)	700	2.100
3 Botellas de aire (6 m3)	300	900
Varios		141
TOTAL		10.000

ANEXO X

EQUIPOS

Para completar el laboratorio de análisis

Lista orientativa

	Costo	
	Unitario	US \$
1 Detector ECD	6.000	6.000
1 Accesorios NPD	1.500	1.500
1 Accesorios HPLC	2.500	2.500
1 Rotavapor y accesorios	3.000	3.000
1 Viscosímetro	800	800
1 Medidor de tensión sup.	1.000	1.000
1 Medidor de estabilidad	1.000	1.000
1 Medidor de suspensibilidad	1.000	1.000
1 Medidor de punto de fusión	800	800
1 Agitador ultrasónico 2 L	400	400
1 Purificador de agua (ósmosis)	4.250	4.250
1 Equipos deriv. Post columna	4.500	4.500
1 Cámara extracc. Fase sólida	2.500	2.500
2 Homogenizador Ultra Turrax	350	700
10 Columnas cromatografía	120	1.200
Equipos varios		850
Total		32.000

Equipo Informático para preparar el material de capacitación

	USD
1 Computador CD Rom	1.500
1 Data show	950
1 Scanner	350
1 Retroproyector	200
1 Pantalla de proyección	200
1 Fotocopiadora	1.300
Software	500
Total	5.000

DISPOSICIONES GENERALES

1. El logro de los objetivos establecidos para el proyecto será de responsabilidad conjunta del Gobierno y de la FAO.

2. Como parte de su contribución al proyecto, el Gobierno accederá a proporcionar los servicios de personal nacional capacitado en número suficiente, así como los edificios, instalaciones de capacitación, equipo, transporte y demás servicios locales necesarios para la ejecución del proyecto.

3. El Gobierno otorgará autoridad para la ejecución del proyecto en el país a un organismo oficial, que constituirá el núcleo de cooperación con la FAO en su ejecución, y asumirá la responsabilidad del Gobierno a este respecto.

4. El equipo, los materiales y los suministros adquiridos para el proyecto con cargo a los fondos del Programa de Cooperación Técnica pasarán a ser propiedad del Gobierno inmediatamente después de su llegada al país, a menos que en el acuerdo se especifique de otra manera. El Gobierno garantizará que dicho equipo, materiales y suministros estén en todo momento a disposición del proyecto y que se adopten las medidas necesarias para custodiarlos,

mantenerlos y asegurarlos. Los vehículos y las computadoras personales seguirán siendo propiedad de la FAO, a menos que se especifique de otra manera en el acuerdo.

5. Con sujeción a las disposiciones de seguridad vigentes, el Gobierno proporcionará a la FAO y a su personal del proyecto los informes, cintas grabadas, registros y cualesquiera otros datos pertinentes que puedan ser necesarios para la ejecución del proyecto.

6. La selección del personal de la FAO participante en el proyecto o de otras personas que presten servicios por cuenta de la FAO en relación con el mismo, así como la de los participantes en los cursos de capacitación, estará a cargo de la FAO, previa consulta con el Gobierno. Para conseguir una ejecución rápida del proyecto, el Gobierno se comprometerá a acelerar al máximo los trámites de aceptación del personal de la FAO y de otras personas que presten servicios en representación de la FAO y, en la medida de lo posible, dispensará del requisito de aceptación al personal de la FAO contratado por un plazo corto.

7. El Gobierno aplicará a la FAO, a sus propiedades, fondos y bienes y a su personal las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de los Organismos Especializados. Salvo que el Gobierno y la FAO convengan otra cosa en el acuerdo del proyecto, el Gobierno concederá, a efectos de la ejecución del proyecto, las mismas prerrogativas e inmunities estipuladas en la convención a todas las demás personas que presten servicios por cuenta de la FAO en relación con la ejecución del proyecto.

8. Con vistas a una ejecución rápida y eficaz del proyecto, el Gobierno otorgará a la FAO, a su personal y a todas las demás personas que presten servicios por cuenta de la FAO las facilidades necesarias, en particular:

- i) La expedición rápida y gratuita de cualquier visado o permiso necesario.
- ii) Todos los permisos necesarios para la importación y, cuando proceda, la exportación posterior, del equipo, materiales y suministros necesarios para el proyecto y la exención del pago de todos los derechos de aduana y otros gravámenes o impuestos relacionados con dicha importación o exportación.
- iii) La exención del pago de cualquier impuesto sobre la venta u otros gravámenes sobre la compra local de equipo, materiales y suministros que se utilicen en el proyecto.
- iv) El pago de los gastos de transporte en el país, con inclusión de la manipulación, el almacenamiento, los seguros y todos los demás costos correspondientes con respecto al equipo, materiales y suministros que se utilicen en el proyecto.
- v) El tipo de cambio oficial más favorable.
- vi) Asistencia al personal de la FAO, en la medida de lo posible, para obtener alojamiento adecuado.
- vii) Todos los permisos necesarios para la importación de bienes propiedad de funcionarios de la FAO o destinados a su uso personal, o de cualquier otra persona que preste servicios por cuenta de la FAO, así como para la exportación posterior de esos bienes.

viii) El despacho rápido de aduanas del equipo, materiales, suministros y propiedades mencionados en los apartados ii) y vii) supra.

9. El Gobierno se ocupará de las reclamaciones de terceros contra la FAO o su personal o contra cualquier persona que preste servicios por cuenta de la FAO, y los declarará inmunes con respecto a cualesquiera reclamaciones o responsabilidades derivadas del proyecto, a menos que el Gobierno y la FAO convengan en que la reclamación o la responsabilidad se basa en una negligencia grave o una conducta impropia por parte de las personas mencionadas.

10. Entre las personas que presten servicios por cuenta de la FAO mencionadas en los párrafos 6-9 se incluirá toda organización, empresa o entidad de otro tipo que la FAO pueda designar como participante en la ejecución del proyecto.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 29 de abril del 2004.

f.) Roberto Ponce, Director General de Tratados.

EL DIRECTORIO DE LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS

Considerando:

Que, el Art. 201 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, dispone que las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos fijos de caja chica, en dinero en efectivo, para la atención de pagos urgentes de valor reducido;

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 145, publicado en el Registro Oficial No. 338 del 14 de diciembre de 1999; 160, publicado en el Registro Oficial No. 355 del 26 de junio del 2001 y 135, publicado en el Registro Oficial No. 608 del 1ro. de julio del 2002, se expidieron las Normas para el manejo del fondo de caja chica;

Que, es necesario actualizar el reglamento interno de la institución para la administración del fondo de caja chica, en virtud de la transformación económica que vive el país; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 7 de la Ley Sustitutiva de la Ley de Creación de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas,

Resuelve:

Expedir el presente Reglamento Interno para la Administración del Fondo Fijo de Caja Chica de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas.

DEL FONDO DE CAJA CHICA

Art. 1.- **DE LA FINALIDAD DEL FONDO.-** El fondo fijo de caja chica, tiene como finalidad habilitar el pago en efectivo para atender necesidades urgentes, que por su valor reducido, no deban ser cubiertas mediante cheques, y que por sus características no deben ser previsibles.

Art. 2.- **PROGRAMACION Y APERTURA.-** El Departamento Financiero de la institución previa autorización de la Dirección Ejecutiva, fijará un fondo fijo de caja chica a las unidades administrativas para realizar pagos de menor cuantía; autorizará la apertura y el monto de cada fondo de acuerdo a las necesidades reales de cada unidad. Y a los límites fijados en el presente reglamento.

El Director Financiero determinará los incrementos o reducciones que sean necesarios, de conformidad a la asignación presupuestaria correspondiente y al saldo disponible.

Art. 3.- **MONTO.-** El monto que se asigna por este concepto a cada una de las unidades administrativas, responderá a la naturaleza de sus funciones: Despacho de la Presidencia, Dirección Ejecutiva hasta cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 400); el Departamento de Ingeniería, Mantenimiento Automotriz, Escuela de Formación de Aspirantes a Oficiales y Vigilantes de Tránsito, y Dirección Administrativa hasta doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 250), y para las demás unidades en general, hasta ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US \$ 150).

Art. 4.- **CUANTIA DE LOS DESEMBOLSOS.-** Despacho de la Presidencia, Dirección Ejecutiva, Departamento de Ingeniería, Mantenimiento Automotriz y la Escuela de Formación de Aspirantes a Oficiales y Vigilantes de Tránsito, podrán efectuar desembolsos de hasta por \$ 50; y, las otras unidades administrativas harán desembolsos solo hasta por \$ 30.

Art. 5.- **DE LA REPOSICION DEL FONDO.-** Los servidores designados para la administración de este fondo deberán presentar obligatoriamente al Departamento Financiero el cuadro de resumen de caja chica, utilizando el formulario respectivo al que se adjuntarán todos los vales de caja chica prenumerados, liquidaciones de compras de bienes y servicios, facturas, comprobantes y demás documentos que prueben el gasto mediante el fondo de caja chica.

Para el correcto funcionamiento del fondo de caja chica, la reposición puede realizarse cuando se haya consumido el sesenta por ciento del monto establecido o por lo menos, una vez al mes, la misma que por ningún motivo podrá exceder al monto establecido.

Se procederá a la reposición del fondo, luego de que el resumen de gastos contenido en los respectivos documentos legales, sea debidamente revisado por los funcionarios responsables del control previo; toda solicitud de reposición deberá ser remitida directamente a la Dirección Financiera para su autorización.

Aquellas facturas o recibos que no cumplan con lo dispuesto en el presente reglamento y los requisitos exigidos por el SRI, serán inmediatamente devueltas al responsable del manejo del fondo y no serán consideradas para la reposición.

Al finalizar el ejercicio económico vigente los funcionarios encargados de su custodia y administración, presentarán al Director Ejecutivo la justificación del gasto efectuado en el último fondo asignado dentro de los cinco días posteriores a la finalización del ejercicio, y el saldo no utilizado será tomado en cuenta para la reposición al iniciar el siguiente período.

Art. 6.- UTILIZACION DEL FONDO.- El fondo fijo de caja chica se utilizará para pagar la adquisición de los siguientes bienes y servicios:

- a) Adquisición de suministros y materiales, útiles de aseo y oficina, siempre y cuando éstos no puedan ser atendidos por el almacén;
- b) Reparaciones pequeñas de instalaciones por emergencias: eléctricas, telefónicas, servicio de plomería y albañilería;
- c) Envío de correspondencia oficial, pago de fletes urgentes;
- d) Reproducción de documentos (fotocopias);
- e) Pago de transporte al personal de empleados que realiza actividades por la institución en lugares apartados o fuera de la misma, se deberá reconocer el valor de un dólar por actividad, siempre que las distancias superen el kilómetro de la gestión a realizar, y para los directores y jefes departamentales, se reconocerá el valor de la carrera del taxi;
- f) Empastada de libros, correspondencia de archivos; y,
- g) Otros que no excedan del monto establecido en el Art. 3 de este reglamento.

Los despachos de la Presidencia, Dirección Ejecutiva, Sub Dirección Ejecutiva podrán utilizar excepcionalmente este mecanismo para el pago de refrigerios, decoraciones, y/o arreglos florales, lavado de toallas, banderas, insumos para la preparación de café, té, etc.; cuando se efectúe reuniones de carácter oficial o se produzcan visitas de funcionarios del interior o exterior del país, para justificar estos últimos gastos, el Coordinador o el Asistente Administrativo, certificará la lista de asistentes y/o los actos que ameriten estas erogaciones.

Art. 7.- MANEJO Y USO DE LA CAJA CHICA.- El manejo y utilización del fondo de caja chica, observará los siguientes procedimientos:

- a) Se deberán utilizar solamente facturas o planillas de pago que por su naturaleza corresponda al bien realmente adquirido;
- b) Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en el formulario denominado "vales de caja chica", el mismo que estará legalizado con firmas de responsabilidad del custodio y del funcionario que autoriza el gasto; y,

- c) Las facturas o recibos y más documentos el egreso del fondo de caja chica, deberán ser debidamente legalizados por el custodio y por el ordenador del gasto.

Se considerará como válida una factura cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- Que sea pre-numerada.
- Que lleve impreso el número del RUC.
- Que no presente borrones, tachones ni enmendaduras.
- Todas aquellas que estén previstas en el Reglamento de Facturación, emitidas por el Servicio de Rentas Internas.

El custodio del fondo fijo de caja chica, deberá ser caucionado y velará porque se cumpla con estas normas de control y el incumplimiento de estos deberes y obligaciones, dará lugar a establecer responsabilidad personal y pecuniaria, tanto al custodio como al ordenador de los gastos, por omisión de conformidad con la ley.

Art. 8.- DE LOS FORMULARIOS.- Para los efectos de justificación del gasto y reposición del fondo, se establecen los siguientes documentos:

- a) Formularios resumen caja chica; y,
- b) Formulario vale de caja chica.

Art. 9.- La Dirección Financiera a través de las unidades de Contabilidad y Fiscalización, verificará, analizará, liquidará y contabilizará los valores correspondientes a los fondos fijos de caja chica, así como deberá efectuar arqueos sorpresivos por lo menos cada quince días.

Art. 10.- El presente reglamento con el correspondiente instructivo, entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

INSTRUCTIVO PARA MANEJO Y USO DE CAJA CHICA

- 1.- Los gastos efectuados por caja chica serán los que sirven para atender necesidades emergentes y de menor cuantía. No se incluirán en este concepto facturas o planillas de pago que por su naturaleza pertenezca a otros fondos.
- 2.- Los gastos efectuados por caja chica se resumirán en los formularios "Vales de Caja Chica".
- 3.- Las facturas, recibos y más documentos legales, serán los que respalden el egreso de caja chica, y deberán tener la firma del custodio y del que autorizó el gasto y serán detallados todos y cada uno en el formulario denominado "fondo fijo de caja chica".

Se considerará como válida una factura cuando:

- a) Sea pre-numerada;
- b) Lleve impreso el número de RUC o número de cédula de identidad del beneficiario o proveedor;

- c) Que no presente borrones ni enmendaduras;
- d) El monto deberá estar escrito en números claros, legibles y sin borrones; y,
- e) Siga el orden cronológico de fechas. No se considerará válida una factura que pertenezca a otro período.

El custodio del fondo de caja chica, velará porque se cumplan con estas normas de control, el incumplimiento dará lugar a responsabilidad personal y pecuniaria por su omisión.

- 4.- Para realizar el resumen de caja chica, se utilizarán los formularios denominados "Resumen de caja chica". En el mismo se detallarán los vales de caja chica en orden numérico y cronológico. Se anexarán las facturas o recibos que respalden el egreso. Los originales serán enviados al Departamento Financiero y copia de toda esta documentación será archivada por el custodio.
- 5.- Cuando el fondo de caja chica esté por agotarse, el custodio podrá solicitar su reposición, la misma que, por ningún motivo, podrá exceder al monto establecido.
- La reposición se hará máximo una vez cada quince días.
- 6.- Los gastos del fondo de caja chica que sean inferiores a los cinco dólares americanos, podrán ser autorizados por los jefes de cada unidad seccional, mientras que los gastos superiores a los cinco dólares, deberán ser necesariamente autorizados por el Jefe de cada Departamento o Dirección Administrativa.
- 7.- Los gastos que por excepción y en calidad de urgentes, tengan que realizarse mediante la utilización de vehículos, camionetas, taxis, el Jefe seccional o departamental, justificará el trabajo mediante el correspondiente informe al Director departamental, quien ordenará el pago.
- 8.- Si en la movilización a que se refiere el Art. 6 literal e), el empleado que las realiza, tuviere varias actividades de la institución que cumplir, apartados de la primera diligencia se le reconocerá el pago del transporte sobre la base del informe de labores realizados a los lugares a donde asistió o fue enviado el empleado.
- 9.- El responsable del fondo fijo de caja chica, será personal caucionado y entrenado para asumir esta responsabilidad.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se derogan expresa y totalmente los reglamentos que, sobre esta materia se expedieron anteriormente.

Dado y firmado en la sala de directores de la Comisión de Tránsito del Guayas, a los veinte días mes de abril del dos mil cuatro.

- f.) Ing. Rafael Estrada Velásquez, Presidente del Directorio (E).
- f.) Ab. Gabriel Faidutti Navarrete, Secretario del Directorio.

No. C.D.041

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. 831 de 22 de agosto de 1994, el Consejo Superior expidió el Reglamento para la contratación de servicios privados de profesionales abogados para la recaudación de obligaciones patronales en mora, que fue reformado con las resoluciones No. 892 de 1 de julio de 1997 y No. 908 de 8 de junio de 1998;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 908 de 8 de junio de 1998, trata sobre la contratación de profesionales del derecho para la recaudación de la mora patronal a través de la acción coactiva, y establece la conformación de una comisión especial nominadora de los postulantes a secretarios abogados contratados;

Que, en cumplimiento de la Ley 2001-55 de Seguridad Social se estableció la nueva estructura orgánica y funcional del instituto, en la cual no consta la figura del Director Nacional Administrativo, y a su vez señala nuevas responsabilidades a los directores provinciales, aspectos que determinan la necesidad de actualizar la normativa indicada anteriormente; y,

En uso de las atribuciones que el confiere el Art. 27, letras c) y f) de la Ley 2001-55 de Seguridad Social,

Resuelve:

Expedir las siguientes reformas a las resoluciones No. 831 de 22 de agosto de 1994, No. 892 de 1 de julio de 1997 y No. 908 de 8 de junio de 1998.

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 1 de la Resolución No. 908 de 8 de junio de 1998, por el siguiente:

“Los procesos de invitación, selección y contratación de los profesionales del Derecho a ser vinculados en calidad de Secretarios Abogados de los Juzgados de Coactiva en las respectivas circunscripciones territoriales, son de competencia de los correspondientes Directores Provinciales, bajo la supervisión de la Procuraduría General del IESS, conforme a las responsabilidades establecidas por el Reglamento Orgánico Funcional.”.

Art. 2.- Sustitúyase en el articulado de las resoluciones números 831, 892 y 908, los términos: “Comisión Especial”, por “El Director Provincial.”.

DISPOSICION FINAL.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación. Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de abril del 2004.

- f.) Dr. Fausto Solórzano Avilés, Presidente, Consejo Directivo.
- f.) Bruno Frixone Franco, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ricardo Ramírez Aguirre, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ing. Jorge Madera Castillo, Secretario, Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 27 y el 28 de abril del 2004.

f.) Ing. Jorge Madera Castillo, Secretario, Consejo Directivo.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Angel Rocha Romero, Secretario General del IESS.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

No. C.D.042

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

Considerando:

Que, el artículo 46 de la Ley de Seguridad Social manifiesta que la Comisión Técnica de Inversiones es el órgano responsable de la realización de las inversiones de los recursos del Seguro Social Obligatorio, a través del mercado financiero, con sujeción a los principios de eficiencia, seguridad y rentabilidad, de conformidad con las políticas aprobadas por el Consejo Directivo del IESS y las regulaciones de la Superintendencia de Bancos;

Que, mediante Resolución No. C.D. 037 del 27 de febrero del 2004, el Consejo Directivo del IESS, expidió el Reglamento que contiene las normas para las inversiones que realice la Comisión Técnica de Inversiones con los recursos administrados por el IESS de los fondos de invalidez, vejez y muerte, seguro de riesgos del trabajo, seguro social campesino, seguro de salud individual y familiar y Dirección General;

Que, es necesario armonizar y flexibilizar el contenido de la Resolución No. C.D. 037 del Consejo Directivo del IESS con las resoluciones SBS-2003-0153, SBS-2003-0558, SBS-2003-0647 y SBS-2004-0152 emitidas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, mediante oficio No. DNSS-2004-184 del 7 de abril del 2004, la Superintendencia de Bancos y Seguros, dispuso que para el control de límites impuestos, se incluyan los activos inmobiliarios administrados por el IESS como inversiones inmobiliarias en cada uno de sus portafolios;

Que, mediante oficio DNSS-2004-2003 del 21 de abril del 2004, la Superintendencia de Bancos y Seguros comunica a la Dirección General del IESS la definición de inversiones

privativas contenida en el artículo 62 de la Ley de Seguridad Social y de acuerdo a la Resolución SBS-0153 del 5 de marzo del 2003, para calcular el valor de mercado total del portafolio de inversiones de cada seguro, se sumarán las inversiones privativas, las no privativas y el efectivo;

Que, mediante informe No. 61220000.0249 del 4 de mayo del 2004, la Comisión Técnica de Inversiones, recogió las observaciones realizadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que, con el propósito de diversificar el riesgo de las inversiones que el IESS realice en el extranjero, es necesario que la Comisión Técnica de Inversiones del IESS, cuente con otros instrumentos financieros líquidos, rentables y seguros;

Que, es indispensable revisar dicha resolución con el propósito de recoger las sugerencias de diferentes gremios como bolsas de valores y casas de valores, a fin de aclarar el alcance de algunas disposiciones relacionadas con los límites y parámetros de riesgo de las inversiones privativas y no privativas del IESS;

Que, mediante oficio 61220000.0280 de 7 de mayo del 2004, la Dirección Económica Financiero del IESS, remite a la Comisión Técnica de Inversiones, el proyecto de reforma a las políticas de inversión de los recursos administrados por el IESS de los fondos de invalidez, vejez y muerte, riesgos del trabajo, seguro social campesino, seguro de salud individual y familiar y Dirección General;

Que la Comisión Técnica de Inversiones, luego del análisis correspondiente ha considerado sugerir al Consejo Directivo del IESS reforme la Resolución No. C.D. 037 del 27 de febrero del 2004; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 26, 27 letra a) y 46 de la Ley de Seguridad Social,

Resuelve:

Aprobar las siguientes reformas a la Resolución No. C.D.037 de 27 de febrero del 2004.

ARTICULO 1.- En el Capítulo I "Parámetros de Riesgo Globales que deberán observar los fondos administrados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social", efectuar las siguientes reformas:

1. En el primer párrafo del numeral 2.1, del artículo 2, luego de la frase "...y Superintendencia de Compañías las mismas que", incluir la palabra "**de preferencia...**".
2. Sustituir el contenido del literal f) del numeral 2.1, del artículo 2, por el siguiente: "**Las emisiones que realicen el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco Central del Ecuador y las provenientes de titularizaciones de cartera hipotecaria de vivienda, no estarán sujetas a las restricciones establecidas en los literales a) y e) de este numeral.**".
3. En el segundo párrafo del numeral 2.2, del artículo 2, luego de la expresión "...siempre que la misma tenga" incluir la expresión "**al menos...**".
4. En el tercer párrafo del numeral 2.2, del artículo 2, sustituir la palabra "artículo" por "**numeral**".

5. Como un párrafo adicional al artículo 3 y posterior al numeral 3.2, incluir la siguiente frase **“La Comisión Técnica de Inversiones podrá establecer otros parámetros y límites de riesgo de las inversiones internacionales para una mayor seguridad, rentabilidad y liquidez en las inversiones.”**.

ARTICULO 2.- En el Capítulo II “De los Portafolios Individuales Administrados”, efectuar las siguientes reformas:

1. En la tabla de límites de inversión del fondo de invalidez-vejez-muerte, Dirección General, riesgos del trabajo y seguro social campesino, de los numerales 4.1; 5.1; y 6.1, de los artículos 4, 5 y 6, respectivos, insertar en cada instrumento financiero del sector público; sector privado financiero y sector privado no financiero, la expresión **“de corto, mediano y largo plazo”**. Se exceptúa de dicha inclusión a los títulos de renta variable y papel comercial.
2. Sustituir el concepto “Cartera de Créditos” del fondo de invalidez vejez y muerte del numeral 4.1 artículo 4 por **“Inversiones Privativas”** e insertar al final el sub-límite **“En Inversiones Inmobiliarias hasta el 80% del límite máximo en Inversiones Privativas.”**.
3. Sustituir los instrumentos financieros y los porcentajes máximos de los sub-límites de inversión del sector internacional de los numerales 4.1 y 5.1 de los artículos 4 y 5, respectivos, por los siguientes:
 - **“En títulos valores de renta fija emitidos o garantizados por estados extranjeros y bancos centrales hasta el 50% del límite máximo en el sector internacional.**
 - **En títulos valores de renta fija emitidos por el Departamento del Tesoro y agencias gubernamentales de los Estados Unidos de América hasta el 50% del límite máximo en el sector internacional.**
 - **En títulos valores de renta fija emitidos por entidades bancarias extranjeras o internacionales hasta el 30% del límite máximo en el sector internacional.**
 - **En títulos valores de renta fija emitidos por empresas extranjeras con calificación de riesgo del emisor AAA o sus equivalentes al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3, y organismos internacionales hasta el 30% del límite máximo en el sector internacional.**
 - **En Acciones de empresas extranjeras con calificación de riesgo del emisor AAA o sus equivalentes al que se refiere el numeral 3.1 del artículo 3, hasta el 25% del límite máximo en el sector internacional.”**.
4. Con el propósito de mantener la política de inversión en el sector público dentro de todos los portafolios de inversión, sustituir el límite máximo de inversión del **“70% del sector público”** del numeral 5.1 del artículo 5, por el de **“50% en el sector público”**.
5. Eliminar los instrumentos financieros y los límites de inversión máximos del sector internacional del numeral 6.1 del artículo 6 de los fondos riesgos del trabajo y seguro social campesino.

6. Con el propósito de mantener la política de inversión en el sector público dentro de todos los portafolios de inversión, sustituir el sub-límite máximo del **“90% en títulos valores del Ministerio de Finanzas”** del sector público de los numerales 6.1 y 7.1 de los artículos 6 y 7 respectivos, por el de **“100%”**.
7. Reenumerar los numerales del artículo 7, sustituyendo el **“numeral 7”** por **“7.1”** y reenumerar los que siguen.
8. Sustituir el sub-límite máximo del 25% en títulos de corto plazo de bancos, financieras y mutualistas” del sector financiero del numeral 6.1 del artículo 6, por **“el 70%”**.

ARTICULO 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de mayo del 2004.

f.) Dr. Fausto Solórzano Avilés, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Bruno Frixone Franco, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ricardo Ramírez Aguirre, miembro, Consejo Directivo.

f.) Ing. Jorge Madera Castillo, Secretario, Consejo Directivo.

CERTIFICO.- Que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 11 y 12 de mayo del 2004.

f.) Ing. Jorge Madera Castillo, Secretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Consejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

Certifico que ésta es fiel copia auténtica del original.

f.) Dr. Angel Rocha Romero, Secretario General del IESS.

N° 294-2002

ACTORA: Leonor del Carmen Cedeño Sánchez.

DEMANDADA: Hcda. Tabacalera La Meca S.A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, a 11 de febrero del 2004; las 15h00.

VISTOS: Leonor del Carmen Cedeño Sánchez, interpone recurso de casación de la sentencia dictada por la Quinta Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Guayaquil, que confirma en todas sus partes la que emitiera el Juez Tercero

Provincial del Trabajo del Guayas, que declaró sin lugar la demanda propuesta por la recurrente contra Roberto Baquerizo Cornejo, por sus propios derechos y por los que representa de la Compañía Ecuatoriana Agrícola y de Tabaco en Rama S.A., por prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral. Agotado el trámite corresponde dictar resolución y, para hacerlo, se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y decidir el recurso en mención, en razón de lo prescrito por el Art. 200 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998 y el Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- La recurrente censura la sentencia dictada por la Sala de apelación por estimar que en ella hay aplicación indebida de los Arts. 592 y 632 del Código del Trabajo, de conformidad a lo previsto en la causal 1 del Art. 3 de la Ley de Casación. Así mismo afirma que en el considerando quinto del fallo que impugna al apreciarse las declaraciones de Milton Tomalá Mendoza y Gloria Durán Quinatoa no se aplicó el Art. 211 del Código de Procedimiento Civil, incurriéndose en la hipótesis prevista en la causal 3 del Art. 3 de la Ley de Casación. Sostiene que en la sentencia hay decisiones contradictorias e incompatibles, de aquellas a las que se refiere la causal 5 del Art. 3 de la Ley de Casación, sin precisar el cuestionamiento. Enuncia que es falso que haya laborado para la parte demandada desde el 8 de diciembre de 1989 hasta el 20 de diciembre del mismo año y califica como carente de validez el acta de finiquito que obra en el proceso, instrumento que dice haberlo impugnado por lo que debiera considerarse lo dispuesto en el “numeral” cuarto del Art. 198 del Código de Procedimiento Civil, agregando, que como no se solicitó el reconocimiento de la firma y rúbrica que consta en el mencionado instrumento, como lo previene el Art. 199 del Código de Procedimiento Civil, estas circunstancias determinaron la aplicación indebida de los 592 y 632 del Código del Trabajo. Estima que la confesión ficta de la parte demandada tiene “pleno valor probatorio” por lo dispuesto en el Art. 135 del Código de Procedimiento Civil y porque no se dieron las causas de excusa a que se refiere el Art. 132 del mismo código, para justificar el hecho de que no haya rendido confesión judicial. Concluye sosteniendo que con las declaraciones testimoniales y la confesión ficta “se encuentra probado hasta la saciedad las afirmaciones señaladas en el libelo de mi demanda”, existiendo falta de aplicación de los numerales 4, 5 y 6 del Art. 35 de la Constitución y de los Arts. 4, 5 y 7 del Código del Trabajo. TERCERO.- Confrontada la sentencia, con el texto del recurso de casación que obra de fs. 16 y 17 vta. del cuaderno de segunda instancia, las normas jurídicas que se estiman violadas y los autos, la Sala, hace las precisiones siguientes: 1. La decisión a tomarse se contrae a establecer la fecha en la que concluyó la relación laboral que hubo entre las partes litigantes y la forma en que la misma terminó: si por despido intempestivo, como lo afirma la actora en su demanda o, por acuerdo de las partes, según lo previsto en el numeral 2 del Art. 169 del Código del Trabajo, por el mérito que presta el acta de finiquito que obra de fs. 20 del cuaderno de primer nivel. 2. El acta de finiquito fue suscrita en Guayaquil el 26 de diciembre de 1989 entre las partes en litigio, ante la Inspectora del Trabajo del Guayas, Abg. Graciela Gómez Rojas; tal instrumento cumple con los requisitos establecidos en el Art. 592 del Código del Trabajo sin que hubiere sido impugnado específicamente por la actora y recurrente, quien no ha demostrado que el mismo sea falso o carezca de validez, como argumenta en su recurso. Además, los preceptos jurídicos que invoca, esto

es, el ordinal cuarto del Art. 198 y el Art. 199 del Código de Procedimiento Civil no le son aplicables, deviniendo como válidas las manifestaciones que obran en el acta de finiquito, entre ellas, las de la cláusula primera, de cuyo contenido se desprende que la actora laboró para la parte demandada hasta el 20 de diciembre de 1989, así como que el vínculo jurídico de carácter laboral concluyó por mutuo acuerdo de las partes. 3. Las razones que formula la Sala de apelación en los considerandos tercero, cuarto y quinto de la sentencia recurrida, son suficiente sustento para que haya confirmado en todas sus partes la sentencia del Juez aquí, que declaró sin lugar la demanda. 4. Por la fuerza probatoria del acta de finiquito, devienen indeficaces para enervar las declaraciones contenidas en dicho instrumento, tanto las declaraciones testimoniales a que alude la recurrente como la confesión ficta, a base de la cual per se es improcedente acceder a las pretensiones de la recurrente, observándose que el pliego de preguntas no consta agregado a los autos. En la sentencia impugnada tampoco existe violación de algunos de los principios peculiares del derecho del trabajo a los que la recurrente se refiere en forma vaga y genérica, meramente enunciativa, como supuestamente violadas. Sobre la base de estas consideraciones, la Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso de casación interpuesto. Se amonesta a la Secretaria del Juzgado 3° del Trabajo del Guayas, Dra. Elida Viejo de Rodríguez, por no haber agregado al proceso el pliego de preguntas de la confesión judicial que solicitara la recurrente, debiendo oficiarse respecto de esta sanción a la Dirección Nacional de Recursos Humanos, para los fines legales consiguientes. Notifíquese, publíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Jorge Ramírez Alvarez, Angel Lescano Fiallo y Nicolás Castro Patiño, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las dos (2) fotocopias que anteceden son iguales a sus originales.- Quito, a 17 de marzo del 2004.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

N° 265-2003

ACTOR: Manuel González Llivicota.

DEMANDADA: Cía. Ind. GUAPAN S.A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
TERCERA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, a 10 de febrero del 2004; a las 11h00.

VISTOS: Tanto el actor Manuel Ricardo González Llivicota como la empresa demandada Compañía Industrias GUAPAN S.A., interponen recurso de casación de la

sentencia de segunda instancia dictada por la Primera Sala de la H. Corte Superior de Justicia de Azogues, que en lo principal confirma al fallo de primer nivel emitido por el Juez Provincial del Trabajo de Cañar, en que se admite parcialmente la demanda, en el juicio verbal sumario de trabajo incoado por el primero contra el segundo de los recurrentes. habiéndose agotado el trámite que establece la Ley de Casación, corresponde dictar resolución y para hacerlo se considera: PRIMERO.- Esta Sala es competente para conocer y resolver el recurso en mención, en razón de lo prescrito por el Art. 200 de la Constitución Política de la República, publicada en el Registro Oficial N° 1 del 11 de agosto de 1998 y al Art. 1 de la Ley de Casación. SEGUNDO.- a) El recurso del actor.- El actor ataca la sentencia de segunda instancia afirmando que en ella se infringieron los numerales 3 y 6 del Art. 35 de la Constitución Política del Estado, por falta de aplicación; el Art. 7 del Código Civil, por falta de aplicación; el Art. 119 reformado del Código del Trabajo, por errónea interpretación; el Art. 133 reformado del Código del Trabajo, por aplicación indebida; el Art. 94, inc. 6° de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador (R.O. N° 34 de marzo 13 del 2000); y la disposición final de la misma Ley para la Transformación Económica del Ecuador, por falta de aplicación. En la fundamentación de su recurso, el demandante señala también que al aplicarse el Art. 133 reformado del Código del Trabajo, se desconoce en absoluto la existencia del principio de la irretroactividad de la ley, que a su vez se relaciona con los derechos adquiridos y con el principio de la intangibilidad de los derechos del trabajador; que la empresa, conforme se comprometió en el documento transaccional que sirve de base al juicio, venía cancelando el equivalente al salario mínimo del sector cementero como pensión jubilar, pero desde el año 2001 pretende rehuir su obligación; que sí existe el salario mínimo del sector cementero puesto que las remuneraciones sectoriales unificadas siempre serán publicadas en las tablas salariales sectoriales mínimas que aplicadas al sector cementero, corresponden a lo que fue materia de la obligación contraída en la transacción en que se fija nuestra pensión jubilar; b) El recurso de la demandada: De su parte, el representante de la compañía demandada, afirma que la resolución del Tribunal de apelación viola el Art. 133 reformado del Código del Trabajo, puesto que al incrementar 10 dólares a la pensión fijada por el Juez de primera instancia, está realizando una indexación que vulnera la prohibición que contiene dicha norma; el Art. 1° de la Ley 42, publicada en el R.O. S. N° 359 del 2 de julio del 2001 que reformando la regla segunda del Art. 219 del Código del Trabajo establece la pensión mínima de 30 y 20 dólares americanos; la resolución de la Corte Suprema de Justicia, publicada en el R.O. N° 605 de 26 de junio del 2002, respecto a la competencia prorrogada del Juez en jubilación patronal. Afirma también la compañía demandada que “el Salario Mínimo Vital del sector cementero, es el salario mínimo que fijaba el CONADES”, que la remuneración mínima unificada, es un referencial dado por el Ministerio de Trabajo como la cantidad mínima que debe recibir el trabajador, en la que se contienen todos los elementos incorporados en el proceso de unificación; que tales conceptos no fueron entendidos, por lo que los señores ministros de la Sala de alzada incurrieron en errónea interpretación; que “si bien por acuerdo transaccional se venía pagando US \$ 16.8 por pensión, y si la intención de los legisladores era que los beneficiarios de la pensión recuperen el poder adquisitivo, como así pretende establecer que ha sido la intención de los

legisladores, la Sala interpreta esta recuperación en forma errónea aplicando disposiciones para los trabajadores activos cuando existe normas expresas para los jubilados...”; que la reclamación ha sido presentada como nueva demanda y así se ha tramitado, sin embargo de lo cual en segunda instancia los señores ministros fundamentan su resolución en la transacción producida en juicio anterior, lo que vuelve a este nuevo juicio nulo, por falta de competencia. TERCERO.- La confrontación realizada de las normas que las partes invocan en sus respectivos escritos de impugnación, en relación con los hechos y actuaciones procesales, conducen a este Tribunal a la formulación de las reflexiones siguientes: a) Con respecto al recurso del actor: 1. No hay discrepancia en cuanto a los hechos ni a los acuerdos que se describen en el documento de fs. 2-3 del cuaderno de primera instancia. La diferencia a dilucidarse se vincula con el alcance y efectos de la expresión “salario mínimo del sector cementero”, que consta en la cláusula segunda de la mencionada acta, lo que incidirá sobre la cuantía de la pensión jubilar que se obligó a pagar la accionada Compañía Industrias GUAPAN S.A., al demandante. 2.- El acta transaccional o contrato de transacción, se suscribió el 27 de agosto de 1998, dentro de otro juicio también de carácter laboral, propuesto por el mismo actor contra la misma empresa demandada, reclamando la fijación de una pensión jubilar mensual. La cláusula segunda del acta transaccional de la referencia, dice lo siguiente: “Dada que la petición de los señores ex-trabajadores es justa, la compañía a través de su Directorio, en sesión del 15 de julio de 1998, RESOLVIO AUMENTAR LA JUBILACION CONTEMPLADA EN EL CODIGO DEL TRABAJO; y en esta virtud reconoce a favor del ex-trabajador desde su fecha de retiro hasta el 31 de diciembre de 1997 el pago del 50% de un salario mínimo del sector cementero. Desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1998 el valor equivalente al 75% de un salario mínimo del sector cementero. Desde el 1 de enero de 1999 el valor total de un salario mínimo del sector cementero. Este valor de jubilación mensual incluye la que está establecida por el Código del Trabajo y más normas afines y sufrirá variaciones o modificaciones conforme vaya subiendo el salario mínimo del sector cementero.” (Las mayúsculas son nuestras). El texto citado permite entre otras, hacer las siguientes inferencias: a) Que la voluntad de los contratantes (hoy litigantes) fue establecer una pensión jubilar de cuantía superior a la establecida en el Código del Trabajo, que equivalga al salario mínimo del trabajador cementero; b) Que la nueva pensión jubilar contemplaba o incluía el valor posible de establecer a base de los elementos que determina para el caso de pensión jubilar el Código del Trabajo; y, c) Que la pensión podía sufrir variaciones o modificaciones, en tanto y en cuanto el salario mínimo del sector cementero tuviere algún cambio. 3. En su Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual (Tomo III, pág. 283), Guillermo Cabanellas al referirse al salario mínimo, señala que: “Se designa así un límite retributivo laboral que no cabe disminuir; la suma mensual con que puede remunerarse determinado trabajo en lugar y tiempo fijados”. Editorial Heliasta. 1997. Buenos Aires-Argentina. Por tanto, si la intención de los contratantes (ahora litigantes) en el acuerdo transaccional antes descrito, fue la de que la cuantía de la pensión jubilar sea equivalente a la menor suma con la que es posible remunerar a un trabajador del sector cementero, debe tenerse como referente para la cuantificación de la pensión jubilar, el salario sectorial unificado para el sector cementero vigente desde el año 2000, puesto que conceptualmente viene a ser el mismo que

el “salario mínimo del sector cementero”, que se menciona en la cláusula segunda del acta transaccional a la que se refiere esta resolución, puesto que el salario sectorial unificado que rige en la actualidad es además “mínimo legal”, esto es, el límite mínimo del valor con que se puede retribuir a un trabajador del sector cementero, lo que se desprende del texto del Art. 1 del Acuerdo Ministerial del Ministro de Trabajo N° 0044, publicado en el R.O.S. N° 297 del 2 de abril del 2001. Aclárase que este último salario sectorial unificado debe tenerse en consideración a partir del año 2001, en razón de que el propio demandante afirma que el empleador cumplió a cabalidad con el pago de la pensión jubilar hasta el año 2000. 4. Si bien es verdad que el Art. 133, reformado por lo dispuesto en el Art. 93 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador (R.O.S N° 34 de marzo 13 del 2000) prohíbe establecer el salario sectorial unificado como referente para cuantificar o reajustar ingresos, no es menos cierto que el Art. 7 del Código Civil dispone que las leyes no tienen efecto retroactivo y por lo tanto la prohibición de indexación antes mencionada no es aplicable a la transacción realizada el 27 de agosto de 1998, a la que se refiere esta resolución. Dice al respecto el profesor Juan Carlos Smith (pág. 1000. Tomo 24. Enciclopedia Jurídica OMEBA que: “racionalmente es inadmisibles que un acto de voluntad pretenda modificar el pasado, como lo es también que el precepto por el cual se instrumenta lógicamente aquel acto, regula situaciones de hecho ya realizadas, que en la dinámica existencial son irreversibles.”. 5. Aún para el supuesto de que existiere alguna duda respecto al alcance de lo pactado en el acuerdo transaccional por los litigantes, ésta solo puede resolverse a favor del trabajador, por mandato constitucional y legal. Consecuentemente, resulta admisible el recurso de casación del actor; y, b) Respecto del recurso de la demanda: 1. A lo manifestado respecto a la irretroactividad del Art. 133 reformado del Código del Trabajo, que invoca la compañía accionada, cabe señalar en complemento, que este precepto jurídico está dirigido hacia quienes tienen la potestad o facultad legal de “fijar” o “establecer” el sueldo, salario o remuneración de los trabajadores, por lo que resultaría inaplicable a las situaciones de orden contractual, como la que se ventila en este proceso. 2. Con respecto al cargo de violación a la resolución del Pleno de la Corte Suprema de Justicia atinente a la prórroga de la competencia del Juez de Trabajo, para resolver en los casos de renuncia al pago de pensiones como en los de reajustes del incremento de pensiones mínimas (R.O. Nro. 605 de junio 26 del 2000) cabe aclarar que el motivo de la presente controversia no se ajusta a las hipótesis descritas en dicha resolución y que aún para el caso de que estuviere comprendida la situación en discusión dentro de la resolución en referencia, no hay lugar a la nulidad por el hecho de haberse planteado un nuevo juicio, conforme reclama la Compañía Industrias GUAPAN S.A., debido a que en este procedimiento no se afecta al derecho a la defensa del demandado ni se observa incidencia en la decisión de la causa, tanto más que el propio Juez de primer nivel negó la tramitación del reclamo dentro del mismo juicio en que se realizó la transacción que sirve de base al presente proceso. 3. Por lo demás, las observaciones que se hacen en torno al recurso de casación del actor en este considerando, hacen inoficioso agregar más comentarios, para concluir que la censura de la demandada es inadmisibles. Por las consideraciones expresadas, esta Tercera Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, acepta el recurso de casación interpuesto por

el accionante y dispone que los demandados, Industrias GUAPAN S.A., e Ing. Byron Sacoto Sacoto, solidariamente, paguen a Manuel Ricardo González Llivicota por concepto de pensión jubilar mensual, el equivalente a la más baja de las remuneraciones mínimas legales establecidas y que se establecieron para los trabajadores del sector cementero o “fabricación de cemento”, por intermedio del funcionario u organismo competente respectivo, a partir de enero del 2001 con los intereses correspondientes, según lo dispuesto en el Art. 611 (reformado) del Código del Trabajo, inclusive la décimo tercera y décimo cuarta remuneraciones. En la liquidación pertinente que deberá practicar el Juez aquo, sin intervención de perito, se descontarán los valores que se hubieren pagado por los conceptos señalados. Sin lugar a las demás reclamaciones. Sin costas. Desestímase el recurso de casación de los accionados. Notifíquese, devuélvase y publíquese.

Fdo.) Dres. Jorge Ramírez Alvarez, Angel Lescano Fiallo y Nicolás Castro Patiño, Ministros Jueces.

Certifico.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

Certifico que las cuatro (4) fotocopias que anteceden son iguales a sus originales.- Quito, a 17 de marzo del 2004.

f.) Dr. Hermes Sarango Aguirre, Secretario Relator.

EL I. MUNICIPIO DE GONZANAMA

Considerando:

Que es necesario normar el funcionamiento del Mercado Centro Comercial de la ciudad de Gonzanamá;

Que igualmente, es necesario determinar los mecanismos apropiados que reglamenten el cobro por motivo del arriendo, el alquiler de los espacios físicos que cuenta el referido Mercado Centro Comercial de esta ciudad;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en actual vigencia, señala las funciones primordiales que tiene que cumplir la Municipalidad ecuatoriana;

Que en Of. N° 0169-SGJ-2004 de fecha 2 de febrero del 2004 el Ministerio de Economía y Finanzas se abstiene de otorgar dictamen a la presente ordenanza; y,

Por lo que en uso de las atribuciones constitucionales y legales,

Expede:

La Ordenanza que regula el funcionamiento del Mercado Centro Comercial de la ciudad de Gonzanamá.

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS, ORGANIZACION,
CLASIFICACION Y ADMINSTRACION

Art. 1.- DEL OBJETO Y FINALIDAD: La presente ordenanza tiene como objeto y finalidad la de regular el funcionamiento del Mercado Centro Comercial de la ciudad de Gonzanamá.

Art. 2.- DE LA ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL: La organización, funcionamiento y control del Mercado Centro Comercial de la ciudad de Gonzanamá y del cantón Gonzanamá, existentes en la actualidad y los que se construyeren en el futuro, se registrarán por las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 3.- DE LA CLASIFICACION: Los mercados municipales se clasifican en mayoristas y minoristas. Mayoristas se designarán a los centros de abastecimiento de productos alimenticios cuya comercialización se la haga al por mayor, y su principal función será la de concentrar la oferta total disponible que ingrese a la ciudad y abastecer permanentemente a los mercados minoristas y más sitios de distribución y consumo de alimentos de la ciudad de Gonzanamá.

La categoría de mercado mayorista o minorista la conferirá el Cabildo previo informe del Departamento de Planificación Municipal, dependiendo si el centro de abasto se dedica a la comercialización de productos al por mayor o al por menor.

Art. 4.- DE LA ADMINISTRACION: En el Mercado Centro Comercial de la ciudad de Gonzanamá, existirá un Inspector o Administrador de los servicios municipales quien será el responsable ante las autoridades del Municipio de la misma organización, funcionamiento y control del mercado y del área exterior del mismo.

CAPITULO II

DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 5.- DE LA ADJUDICACION DE PUESTOS: Las personas que aspiran a ocupar un puesto en los edificios o áreas del Centro Comercial de Gonzanamá, se inscribirán en la Oficina de la Comisaría Municipal, y obtendrán un certificado de esta inscripción.

Art. 6.- DE LOS PUESTOS: Los puestos del Centro Comercial de la ciudad de Gonzanamá, serán adjudicados por la Junta de Remates, previa solicitud de los interesados y del cumplimiento de los requisitos previstos para el caso.

Cuando dos o más personas soliciten la adjudicación de un mismo puesto vacante, se tomará como base la responsabilidad y seriedad del solicitante, prefiriéndose a los ciudadanos que por más tiempo hubieren sido vendedores en la población donde se encuentre el centro comercial.

Art. 7.- DE LA INTEGRACION DE LA JUNTA DE REMATES: Para la integración de la Junta de Remates se estará a lo que establece el Art. 292 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 8.- DE LAS PENSIONES DE ARRIENDO: Las pensiones de arriendo de los puestos y locales del Mercado Centro Comercial de Gonzanamá serán fijados por la Junta de Remates, siendo éstos.

Art. 9.- DE LA OCUPACION DE UN PUESTO: Una misma persona podrá ocupar hasta dos puestos en el Mercado Centro Comercial de la ciudad.

Art. 10.- DEL PLAZO DE ARRENDAMIENTO: El plazo de arriendo de estos locales a personas particulares será de un año, pudiendo renovarse el contrato por períodos iguales, mientras los usuarios paguen puntualmente las pensiones señaladas, y acaten las leyes, ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones de las autoridades municipales.

Art. 11.- DE LA INSCRIPCION Y DEL CONTRATO DE ARRIENDO: La inscripción y contrato de arriendo que autorice a una persona para ocupar un puesto o local del Mercado Centro Comercial serán intransferibles.

Art. 12.- DEL ABANDONO DEL PUESTO: Cuando el arrendatario tenga que ausentarse de un puesto por una semana, el Inspector del Mercado Centro Comercial le concederá la licencia. Si la ausencia fuere hasta de un mes, la licencia le concederá el Comisario Municipal. Para un lapso mayor, el permiso le dará el Alcalde del cantón.

En ningún caso el puesto permanecerá cerrado y se lo encargará a una persona idónea de conducta recomendable, a satisfacción del Inspector del mercado.

El reemplazante deberá cumplir con todos los requisitos exigidos al titular del puesto.

Art. 13.- DE LA TERMINACION DEL CONTRATO: Mientras una solicitud de cesación o renovación de contrato se tramite, el Inspector del Mercado Centro Comercial concederá al solicitante un certificado provisional para ocupar el puesto. Tal certificado se lo exhibirá en un lugar visible y se lo conservará aún después de suscribir el contrato respectivo.

Los trámites de concesión y renovación del contrato deberá concluir hasta el 31 de enero de cada año.

Art. 14.- DE LA NO RENOVACION DEL CONTRATO: A los arrendatarios de los puestos del Mercado Centro Comercial que no hubieren renovado su contrato de arrendamiento en el plazo expresado en el artículo anterior, se le suspenderá por ocho días el uso del puesto. Y en el caso de que no renovaren en el lapso de suspensión, el puesto se declarará vacante y terminará el contrato respectivo.

CAPITULO III

Art. 15.- DEL CAMBIO DE OBJETIVO DE MERCADERIA: Si un usuario o comerciante cambiare de giro de mercadería de ventas sin conocimiento y autorización del respectivo funcionario municipal, se cancelará su contrato.

Art. 16.- DE LA PROHIBICION DE TRASPASO DE PUESTO A OTRA PERSONA: Si el usuario de un puesto lo traspasare a otra persona, terminará su contrato de arrendamiento.

Art. 17.- DEL TIEMPO DE LICENCIA: Si cumplido el tiempo de la licencia, en todos los casos contemplados en éste, el usuario no concurriere a laborar en su puesto en los siete días subsiguientes a la terminación de la licencia, el contrato de arrendamiento de tal local podrá arrendarse a otra persona.

Art. 18.- DEL PUESTO CERRADO: Cuando un puesto permaneciere cerrado o abandonado por un lapso mayor de diez días, sin que el arrendatario haya solicitado licencia, tal puesto se considerará disponible. En este caso, el Comisario Municipal y el Administrador o Inspector, con intervención de dos de los arrendatarios continuos al local abandonado, lo abrirán y harán el aislamiento de las mercaderías y enseres que hubieren en él.

El Administrador o Inspector del mercado guardará bajo su responsabilidad los objetos de este aislamiento.

Art. 19.- DE LA MERCADERIA REQUISADA: En el plazo de treinta días contados desde la fecha del aislamiento, el ex arrendatario o quienes justifiquen tener derecho para ello, podrán reclamar la mercadería que será entregada con orden del Comisario Municipal, previo pago de las pensiones de arrendamiento, incluido el mes que ha permanecido guardada la mercadería.

Art. 20.- MERCADERIA NO RECLAMADA: De no ser reclamada la mercadería y demás enseres en el plazo indicado en el artículo anterior, con la intervención del Comisario Municipal, del Administrador o Inspector del Mercado Centro Comercial y de un arrendatario del sector, se rematarán las especies en pública subasta. El producto de este remate se depositará en la Tesorería Municipal y el ex arrendatario o quien justifique tener derecho, podrá reclamar este valor deducidas las pensiones de arrendamiento y el 25% en concepto de indemnización a la Municipalidad.

Art. 21.- DEL PAGO DE LAS PENSIONES DE ARRIENDO: El pago de las pensiones de arrendamiento se hará en la Oficina de Recaudación Municipal por mensualidades adelantadas.

Art. 22.- DEL COBRO DE PENSIONES ATRASADAS: El cobro de las pensiones atrasadas de arrendamiento se hará por la vía coactiva, sin perjuicio de la suspensión del uso del puesto, si el usuario haya dejado de pagar dos pensiones.

CAPITULO IV

Art. 23.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS: Son obligaciones de los usuarios:

- a) Pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo convenido en el contrato respectivo;
- b) Usar el puesto o local arrendado únicamente para la venta de las mercaderías o artículos para los cuales se los haya destinado;
- c) Velar por la conservación de su local en perfecto estado de servicio;
- d) Informar a la Administración del mercado cualquier irregularidad que se presentare en el servicio del local que arrienda, en forma oportuna a fin de que se adopten las medidas del caso;

- e) Permitir a las personas legalmente autorizadas, el examen de las mercaderías o la inspección sanitaria del puesto en cualquier momento;
- f) Usar pesas y medidas debidamente aferidas;
- g) Mantener claramente visibles para el público los precios de los productos, en tableros que se colocarán en la entrada del puesto;
- h) Tener permanentemente en su puesto un depósito con tapa para recolectar la basura;
- i) Observar con el público la debida cortesía y atención;
- j) Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que se dicten para los usuarios de los mercados;
- k) Usar diariamente el uniforme señalado por el Comisario Municipal;
- l) Cumplir con el horario de funcionamiento establecido por la Comisaría Municipal; y,
- m) Acatar las disposiciones que dicten las autoridades municipales.

Art. 24.- DE LAS PROHIBICIONES DE LOS USUARIOS: Se prohíbe a los usuarios de puestos del Mercado Centro Comercial:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercadería sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas. Conservar temporal o permanentemente explosivos o materias inflamables;
- c) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas;
- d) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- e) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres; expender bebidas alcohólicas;
- f) Ocupar espacio mayor del área arrendada y permitir la presencia de vendedores no autorizados;
- g) Instalar en el puesto cocinas, cocinetas, braseros, reverberos, a excepción de aquellos en los que la especie de giro exigiera esa instalación; pero en ningún caso usarán artefactos con gasolina por combustible;
- h) Mantener en el puesto niños lactantes o de corta edad;
- i) Pernoctar en el mercado, ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- j) Mantener en el puesto o criar animales domésticos o de cualquier otra clase;
- k) Obstruir con sus productos las entradas, salidas, vías internas, corredores y pasillos de circulación del mercado;

- l) Atraer compradores con aparatos de amplificaciones de sonido, aparatos que solo podrán ser utilizados por el personal de administración e inspección para suministrar información que interese a los empleados, usuarios y público;
- m) Encender velas o luminarias en el puesto o local;
- n) Realizar juegos de azar;
- o) Destacar comisiones, agentes vendedores o familiares, en las entradas y otras áreas interiores y exteriores del mercado, que no sean las de su propio puesto;
- p) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización de la Comisaría Municipal; y,
- q) Las demás acciones que señalen las autoridades municipales.

Art. 25.- DE LA VIOLACION A LA PRESENTE ORDENANZA: La violación a la presente ordenanza serán sancionadas por el Comisario Municipal así:

- a) Multa que oscilará desde USD 3 hasta USD 45 dólares, dependiendo de la gravedad de la falta y de las características y volumen del negocio;
- b) Suspensión del puesto o local de ventas hasta por treinta días, según la gravedad de la falta;
- c) Decomiso de las mercaderías cuando éstas no reúnan las condiciones higiénicas necesarias o se encontraren ocupando lugares no autorizados. Si las mercaderías decomisadas se encuentran aptas para el consumo humano serán entregadas inmediatamente, a las guarderías infantiles del Patronato de Amparo Social Municipal y/o a los centros de asistencia social del cantón, previa la suscripción de un acta entrega - recepción o del recibo correspondiente; y,
- d) Cancelación del contrato de arrendamiento y de la matrícula.

Para la sanción el Inspector del mercado oficiará al Comisario Municipal, quien actuará y aplicará la sentencia de conformidad con lo dispuesto el Art. 398 del Código de Procedimiento Penal, debiendo realizar el cobro de las multas a través de la Oficina de Recaudaciones Municipales.

Art. 26.- Las sanciones previstas en el artículo anterior serán sin perjuicio de las establecidas en el Código de la Salud y de su reglamento, el Código Penal y otras disposiciones legales.

Según el caso, para su aplicación, se pondrá al infractor a órdenes de la autoridad competente.

CAPITULO V

Art. 27.- DE LAS FERIAS LIBRES: El Municipio podrá organizar fuera de las áreas de aglomeración las ferias libres de productos de primera necesidad y se realizarán en los días, horas y lugares determinados por la Comisaría Municipal.

Los adjudicatarios que tienen sus puestos permanentes dentro de los mercados no podrán vender los productos en los lugares destinados para las ferias libres.

Las autoridades municipales fomentarán y darán las facilidades del caso para la realización de las ferias libres con mayor frecuencia, toda vez que son favorables para la economía popular.

Para el efecto se dictará el reglamento pertinente.

CAPITULO VI

Art. 28.- DEL CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS: En el Mercado Centro Comercial habrá una balanza o romana, a cargo del respectivo empleado, la que servirá para el control del peso.

Art. 29.- DE LA MANIPULACION DE LAS MERCADERIAS: El asignatario de un puesto municipal de ventas así como sus empleados independientes encargados del manipuleo de los víveres deben reunir las condiciones de higiene exigidas por el Código de la Salud y para el efecto.

Art. 30.- DE LA CONSERVACION DE LOS PUESTOS Y LOCALES: Los adjudicatarios de locales en el Mercado Centro Comercial estarán obligados a conservarlo en mejores condiciones y en caso de daños o deterioros, deberán hacer las reparaciones respectivas, a su costo.

Para responder por estos daños los arrendatarios previa la firma del contrato, entregarán un depósito bancario a favor del Municipio: puestos interiores (tercenas, verduras, frutas, abarrotes, lácteos, jugos y horchatas), dos SMVV; puestos comerciales y comedores (almacenes interiores y exteriores, comedores) cinco SMVV.

Art. 31.- DE LA PROHIBICION DEL TRASLADO DE DOMINIO: Se prohíbe el traspaso de dominio de un negocio instalado en un puesto o local municipal.

Art. 32.- DE LA PROHIBICION DE VENTAS AMBULANTES DE MERCADERIA: Se prohíbe en forma terminante las ventas ambulantes en: parques, avenidas, puentes, portales, aceras y calles circundantes a excepción de las autorizadas por la Comisaría Municipal.

Art. 33.- DEL INCUMPLIMIENTO: Quienes incumplieren con lo dispuesto en el presente capítulo, serán sancionados con una multa que fluctuará entre USD 3 y USD 15 dólares o el decomiso de la mercadería.

En caso de reincidencia, se aplicará el máximo de la sanción contemplada en el inciso anterior.

Art. 34.- DE LA SANCION A PERSONAS QUE VENDAN DESDE VEHICULOS: Quienes expendieren mercancías desde vehículos automotores, por el sistema al por mayor y/o por menor, en sitios y horarios que no sean determinados por la Comisaría Municipal respectiva, serán sancionados con el decomiso de los productos o mercancías; o con multa que fluctuarán entre USD 3 y USD 90 dólares de acuerdo a la gravedad de la infracción y a la condición de reincidencia.

Art. 35.- DE LA DECOMISACION DE PRODUCTOS:

Los productos decomisados según lo establecido en el presente capítulo, serán entregados a las guarderías infantiles y/o al Patronato de Amparo Social Municipal y/o a los demás centros de asistencia social de la ciudad, encargándose esto a la Comisaría, previa la suscripción de un acta de entrega - recepción.

Art. 36.- DE LA AUTORIDAD JUZGADORA: Todas las transgresiones a este capítulo, serán juzgadas y sancionadas por el Comisario Municipal, siguiendo el trámite establecido por el Código de Procedimiento Penal para las contravenciones.

Art. 37.- DE LA EJECUCION: De la ejecución de las disposiciones del presente capítulo se encargarán la Comisaría del ramo, la Policía Municipal y la Policía Nacional, al tenor de lo que establece el Art. 72, numeral 42 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 38.- DEL SISTEMA INTERNACIONAL DE UTILIDADES: En todas las transacciones comerciales del cantón, se utilizará el sistema internacional de utilidades, en cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas y de conformidad al plan nacional para la implantación del S.I. (Sistema Internacional).

Art. 39.- DE LOS METODOS DE PESAS Y MEDIDAS: Solo las pesas, medidas, aparatos y equipos que tengan certificado de contratación conferido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), serán utilizados para controlar las pesas y medidas en la jurisdicción de este cantón.

Art. 40.- DEL CUMPLIMIENTO: El Comisario Municipal tendrá a su cargo el control del cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas, y la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Art. 41.- Toda persona, natural o jurídica, antes de iniciar actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar y medir, previamente obtendrá, de parte de la Comisaría Municipal, la contratación, sello y registro de los mismos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley y en este capítulo.

Art. 42.- DEL TIEMPO DE CONTROL: La contratación a que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada tres meses.

Art. 43.- Las pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan los certificados y sellos de aferición o contratación municipal, serán decomisados.

Art. 44.- DE LA SANCION: En caso de violación a las disposiciones de este capítulo, los infractores serán sancionados con las siguientes penas, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- a) Comiso de los objetos, artículos o mercaderías que hubieren servido para cometer la infracción;
- b) Multas que oscilarán entre USD 1,50 y USD 90 dólares;
- c) Suspensión temporal del establecimiento comercial; y,

d) Clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 45.- DE LA CUSTODIA DE LOS EQUIPOS: El Comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas de la Municipalidad que sirvan para la aferición de pesas medidas dentro del cantón Gonzanamá.

Art. 46.- DE LAS INFRACCIONES: Las infracciones a este capítulo, realizadas con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se sancionarán conforme a la Ley de Pesas y Medidas, sin perjuicio de la destitución del cargo al empleado o empleados, y más acciones a que hubiere lugar.

Art. 47.- DE LAS TRANSACCIONES COMERCIALES: En todas las transacciones comerciales del cantón, se utilizará el sistema internacional de unidades, en cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas y de conformidad al plan nacional para la implantación del S.I. (Sistema Internacional).

Art. 48.- DEL CERTIFICADO INEN: Solo las pesas, medidas, aparatos y equipos que tengan certificado de contratación conferido por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN), serán utilizados para controlar las pesas y medidas en la jurisdicción de este cantón.

Art. 49.- DEL CONTROL DE LAS PESAS Y MEDIDAS: El Comisario Municipal tendrá a su cargo el control de cumplimiento de la Ley de Pesas y Medidas, y la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo.

Art. 50.- DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES: Toda persona, natural o jurídica, antes de iniciar actividades comerciales que requieran el uso de pesas, medidas, aparatos y equipos para pesar y medir, previamente obtendrá de parte de la Comisaría Municipal, la aferición, sello y registro de los mismos, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley y en este capítulo.

Art. 51.- DEL TIEMPO DE CONTROL: La aferición o contratación a que se refiere el artículo anterior, se controlará por lo menos cada treinta días.

Art. 52.- DEL CONTROL DE CERTIFICADOS: Las pesas, medidas, aparatos y equipos que no tengan los certificados y sellos de aferición o contratación municipal, serán decomisados.

Art. 53.- DE LA SANCION: En casos de violación a las disposiciones de este capítulo los infractores serán sancionados con las siguientes penas, dependiendo de la gravedad de la infracción:

- a) Comiso de los objetos, artículos o mercaderías que hubieren servido para cometer la infracción;
- b) Multas que oscilarán entre USD 1,50 y USD 90 dólares;
- c) Suspensión temporal del establecimiento comercial; y,
- d) Clausura definitiva, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 54.- El Comisario Municipal tendrá a su cargo la custodia y conservación de los equipos de pesar y medir, así como las pesas y medidas dentro del cantón Gonzanamá.

Art. 55.- DE LAS INFRACCIONES: Las infracciones a este capítulo, realizadas con el conocimiento o complicidad del empleado o empleados responsables del control, se sancionarán conforme a la Ley de Pesas y Medidas, sin perjuicio de la destitución del cargo al empleado o empleados, y más acciones a que hubiere lugar.

Art. 56.- DEL CONTROL Y RESPONSABILIDAD: La inspección, comercialización y distribución de los productos y demás víveres que se comercializan en el Centro Comercial Mercado Municipal, estará bajo el control y responsabilidad de la Comisaría Municipal, que ejercerá estas acciones a través de las siguientes personas:

- a) Un Inspector; y,
- b) Los empleados que la Comisaría destine a este servicio.

Funciones que serán normadas en el respectivo reglamento.

Art. 57.- DE LA DESIGNACION DEL PERSONAL DEL CENTRO COMERCIAL: El nombramiento del personal que laborará en el Centro Comercial Municipal, corresponde al Alcalde.

Art. 58.- DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO COMERCIAL: Todos los empleados comprendidos dentro de este capítulo, ejercerán sus respectivas funciones a órdenes del Comisario Municipal.

Art. 59.- DE LA PROHIBICION DEL PERSONAL: Ningún empleado podrá ejercer el cargo sin la constancia del certificado de buena salud, que lo habilite para desempeñar dichas actividades.

Art. 60.- Solo animales de abasto podrán ser sacrificados en los camales y mataderos. No se permitirá el sacrificio de otras especies.

Son animales de abasto, los de las especies: bovina, caprina, porcina, equina, ovina, avear y otras que en futuro sean incluidas oficialmente para su control.

Art. 61.- Están sometidos a lo que determina esta sección, los camales, frigoríficos establecidos hasta la fecha y los que se establecieron en el cantón Loja, que deberán tener instalaciones y condiciones sanitarias que permitan cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Recepción de los animales y descanso en alojamientos adecuados;
- b) Reconocimiento sanitario en vivo;
- c) Sacrificio;
- d) Sangría;
- e) Desuello y depilación;
- f) Evisceración;
- g) Descuartizado;

h) Inspección sanitaria y clasificación; e,

i) Refrigeración y conservación.

Art. 62.- Reconócese como matadero o sala de matanza a los establecimientos construidos por el Municipio y los particulares legalmente instalados, en las parroquias del cantón Gonzanamá destinados al sacrificio de animales de abasto para el consumo de la población.

Cuando el aprovechamiento sea industrial, obligatoriamente poseerán instalaciones de refrigeración proporcionales a su tamaño.

Art. 63.- Para que funcionen como camales frigoríficos y mataderos deberán estar autorizados en forma legal, mediante permiso otorgado en la Comisaría Municipal de Higiene y Abasto y las autoridades competentes del Ministerio de Salud.

Art. 64.- En las parroquias del cantón, los mataderos para ser autorizados en su funcionamiento, deberán contar por lo menos con sistemas adecuados que garanticen la inspección y den mayor seguridad higiénica al consumidor.

Art. 65.- Los animales de abasto se someterán a la inspección veterinaria antes y después de ser sacrificados. No podrán faenarse, sin autorización del Inspector Veterinario o de las autoridades de salud correspondiente o en su defecto de las autoridades de policía.

Art. 66.- Para la inspección en vivo, los animales a sacrificarse deberán permanecer en los respectivos corrales, en descanso, por un lapso mínimo de doce horas.

Art. 67.- No se permitirá el sacrificio de ninguna res que presente síntomas de enfermedades, como también lesiones que pudieran afectar la comestibilidad de las carnes e influir sobre su calidad.

Art. 68.- DE LA VIGENCIA: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Cabildo y su publicación en el Registro Oficial.

Art. 69.- DEROGATORIA: Quedan derogadas todas y cada una de las ordenanzas y reglamentos que tengan relación con el contenido de esta ordenanza expedidas con anterioridad.

Dado y firmado en sala de sesiones de la Ilustre Municipalidad de "Gonzanamá", a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil tres.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde.

f.) Lic. Jeanneth Carrión, Secretaria.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Ilustre Municipio del Cantón Gonzanamá, certifica que la presente Ordenanza que regula el funcionamiento del Mercado Centro Comercial de la ciudad de Gonzanamá, fue discutida y aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del día martes nueve y miércoles diecisiete de diciembre del dos mil tres en primera y segunda discusión respectivamente.

f.) Lic. Jeanneth Carrión Bravo, Secretaria del Concejo.

Alcaldía del Ilustre Municipio del Cantón Gonzanamá.- La presente ordenanza que regula el funcionamiento del Mercado Centro Comercial de la ciudad de Gonzanamá queda sancionada de acuerdo a la ley, publíquese.

Gonzanamá, 23 de diciembre del 2003.

f.) Sr. Miguel Angel Briceño, Alcalde de Gonzanamá.

**EL CONCEJO MUNICIPAL
DE SARAGURO**

Considerando:

Que en virtud de las reformas a la Ley de Contratación Pública y de conformidad al reglamento general, se halla facultada la Municipalidad a reglamentar la integración y funcionamiento del Comité de Contrataciones para los procedimientos, licitación y concursos públicos de ofertas y comité cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

La siguiente: **Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Saraguro.**

**CAPITULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Organos y dependencias responsables.- Son responsables de la programación, adquisición, distribución, uso y control de los bienes de la Municipalidad, los siguientes órganos y dependencias:

- El Concejo.
- El Comité de Contrataciones.
- El comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- El Alcalde.
- La Dirección Financiera.
- La Sindicatura Municipal.
- La Dirección de Obras Públicas.
- La Dirección de Planificación.
- Las demás unidades administrativas y técnicas que integran la Municipalidad, en lo atinente al uso de los bienes asignados específicamente a ellas.

Art. 2.- Del Concejo.- Es competencia del Concejo lo siguiente:

- a) Aprobar el programa anual de obras y adquisiciones, además, disponer su incorporación al presupuesto de la Municipalidad;
- b) Reglamentar la conformación y funcionamiento del Comité de Contrataciones y comité sobre contratos cuya cuantía sea inferior al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico;
- c) Autorizar al Alcalde la realización de los procedimientos precontractuales de: licitación y concurso público de ofertas; y la suscripción de los contratos, conjuntamente con el Procurador Síndico Municipal;
- d) Evaluar periódicamente la ejecución del programa;
- e) Velar por el cumplimiento de la presente ordenanza; y,
- f) Las demás establecidas en la Ley de Régimen Municipal.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 3.- Conformación.- El Comité de Contrataciones estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. Por el Procurador Síndico.
3. Por el Director de Obras Públicas.
4. Por la Directora Financiera.
5. Por un profesional del colegio a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación.

Actuará como Secretario, el Secretario del Concejo.

Art. 4.- Ambito de actividad.- Corresponde al Comité de Contrataciones la realización de los procedimientos precontractuales de licitación y del concurso público de ofertas, según el presupuesto referencial de la contratación:

- Licitación: Si la cuantía supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00004 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- Concurso público de ofertas: Si la cuantía no excede el valor al que se refiere el literal anterior pero supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

Art. 5.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito realizada por el Secretario, a pedido del Alcalde, con al menos veinte y cuatro horas de anticipación.

Para que pueda sesionar el Comité de Contrataciones se requiere la presencia de por lo menos cuatro de sus miembros, uno de los cuales será necesariamente el Alcalde o su delegado.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, la decisión se inclinará por el sentido del voto del Presidente del comité.

Los miembros del comité expresarán su voluntad de manera expresa, en favor o en contra de las decisiones propuestas. No podrán en consecuencia abstenerse de votar, ni votar en blanco ni abandonar la sesión, una vez dispuesta la votación.

Art. 6.- Actas y documentos.- Las deliberaciones y resoluciones del Comité de Contrataciones se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros del comité.

Todos los documentos de procedimientos de licitación y concurso público de ofertas así como los pronunciamientos del comité serán reservados, en consecuencia los miembros del comité, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ello, en razón de su cargo, serán responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final del comité, mediante la adjudicación o la declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

CAPITULO III

COMITE SOBRE CONTRATOS CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,00002 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL ESTADO

Art. 7.- Ambito.- El comité, conocerá y resolverá sobre los procesos precontractuales para la contratación de la adquisición de bienes muebles, la ejecución de obras, y la prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, y/o arrendamiento mercantil con opción de compra, cuya cuantía supere los diez mil dólares americanos (\$ 10.000,00) y no supere la cuantía que resulte de multiplicar el coeficiente 0,00002 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico se observarán las normas establecidas en este capítulo, las disposiciones adoptadas por la Municipalidad y por el comité.

Art. 8.- Integración.- El comité estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.
2. Por el Director de Obras Públicas.
3. Por el Director Financiero.
4. Procurador Síndico.
5. Por un profesional, dependiendo el ámbito de la acción.

Actuará como Secretario, el del Concejo.

Art. 9.- Quórum.- El quórum reglamentario para el funcionamiento del comité será la presencia de todos sus miembros.

Las decisiones o resoluciones que adopte se tomarán por simple mayoría de votos. Ninguno de los miembros del comité podrá abstenerse de votar. En caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente del comité.

Art. 10.- Sesiones.- Las sesiones del comité se llevarán a cabo previa convocatoria por escrito que realizará el Secretario, por disposición del Presidente, con 24 horas de anticipación por lo menos. Para que pueda tener lugar una sesión se requiere la presencia de todos los miembros del comité. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Art. 11.- Actas y documentos.- Son aplicables al comité las disposiciones del artículo seis de esta ordenanza.

Art. 12.- Convocatoria del comité.- El Presidente del comité, previo informe de los departamentos de Obras Públicas, Financiero o del departamento correspondiente, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra, la adquisición de bienes y la prestación de servicios, así como, con la certificación de la disponibilidad de fondos y la existencia de la partida, resolverá convocar al comité.

Art. 13.- Procedimiento.- El comité, previa invitación directa o convocatoria, deberá aprobar los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable de la Procuraduría Síndica y de la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad respecto de los documentos, según el caso, y se sujetará al siguiente procedimiento:

El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a) **Convocatoria:** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar en que deberán retirarse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora en que se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de apertura de los sobres;
- b) **Carta de presentación y compromiso:** Según el modelo preparado por la Municipalidad de Saraguro;
- c) **Modelo de formulario de propuesta:** Precisaré rubros, cantidades, precios unitarios y totales mismos que incluirán el impuesto al valor agregado IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **Instrucciones a los oferentes:** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones por no celebración del contrato, y garantías que se exijan para el contrato;
- e) **Especificaciones generales y técnicas:** Comprenderán el detalle de los requerimientos mínimos, las características y los rangos de variación, según sea el caso, sin incluir

características exclusivas de determinada marca, patente o procedimientos registrados, las mismas que serán elaboradas por el área que requiera la contratación;

- f) **Planos, si fuere del caso:** Serán los que contengan el diseño definitivo y precisen la obra a ejecutarse en sus características básicas;
- g) **Plazo:** Plazo estimado de ejecución del contrato y cronograma valorado de trabajo para el caso de ejecución de obras;
- h) **Lista de equipo mínimo requerido:** Si fuere del caso; e,
- i) Principios y criterios para la valoración de ofertas.

Art. 14.- Invitación o convocatoria.- La invitación se la realizará directamente o mediante convocatoria realizada por la prensa, por lo menos, cinco días hábiles antes de la fecha de presentación de las ofertas; además se podrá invitar a las cámaras y colegios profesionales que tengan actividades afines con el objeto de la contratación. Dada la complejidad y naturaleza de la obra, del bien o servicio, se debe publicar por una o tres veces consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional.

Si la convocatoria se realizare mediante invitación escrita, el Secretario, en base a las instrucciones del comité, procederá a invitar a por lo menos cinco personas naturales y/o jurídicas que se encuentren calificadas en la lista de proveedores que para este efecto mantendrá la Dirección Financiera. Esta invitación deberá cursarse en la misma fecha, debiendo dejar constancia de la recepción en la copia de cada comunicación.

Art. 15.- Presentación de las ofertas.- Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 horas del día señalado en la convocatoria, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que se sentará la razón correspondiente.

Art. 16.- Contenido de las ofertas en sobre único.- El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizados por Notario Público, según sea el caso.

Carta de presentación y compromiso:

- a) La propuesta según el modelo del formulario preparado por la Municipalidad, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente;
- b) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de Contratistas Incumplidos, o Adjudicatarios Fallidos;

- c) El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el Contador y el oferente o el representante legal, según el caso: siempre y cuando la persona natural y/o jurídica oferente, tenga la obligación legal de llevar contabilidad;

- d) Certificado de existencia legal y de cumplimiento de obligaciones expedido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, para el caso de personas jurídicas constituidas en el Ecuador, o del Cónsul del Ecuador, basado en el pronunciamiento de la autoridad competente del país en el que tiene su domicilio principal la empresa extranjera oferente, sobre la existencia legal y la capacidad para contratar en el Ecuador de ésta;

- e) Para el caso de personas jurídicas, el nombramiento del representante legal o poder notarial de designación de apoderado en Ecuador, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;

- f) Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2% del monto total de la oferta. Esta garantía será presentada en cualesquiera de las formas contempladas en los literales b) y c) del artículo 77 de la Ley de Contratación Pública;

- g) Copia certificada del registro único de contribuyentes, RUC;

- h) Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere; e,

- i) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas. La traducción de estos catálogos, de ser el caso, serán de cuenta del oferente.

Art. 17.- Apertura de los sobres.- Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria. En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará constancia en un acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, de ejecución de la obra, o de prestación del servicio y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado. El comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la Comisión Técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

Art. 18.- Ofertas a ser consideradas.- El comité considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

Art. 19.- Presentación de una sola oferta.- Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 20.- Adjudicación.- El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la Comisión Técnica.

La Comisión Técnica tendrá cinco días laborables para la presentación de su informe. Este plazo podrá prorrogarse, por causas justificadas por un término similar.

Art. 21.- Concurso desierto.- El comité podrá declarar desierto el concurso privado, y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

Art. 22.- Notificación.- El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

Art. 23.- Elaboración del contrato.- El Secretario del comité remitirá a la Procuraduría Síndica, para la elaboración del respectivo contrato, dentro del plazo previsto en el artículo precedente, la siguiente documentación:

- a) Convocatoria del concurso;
- b) Copia de la resolución y de la notificación de adjudicación del contrato;
- c) La oferta adjudicada con los documentos detallados en el artículo 18 del presente reglamento;
- d) Los documentos precontractuales; y,
- e) Certificado de fondos otorgado por la Dirección Financiera.

En el plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de recepción de los documentos antes mencionados el Procurador Síndico, elaborará el contrato correspondiente y emitirá su pronunciamiento respecto de la legalidad del

procedimiento precontractual y del cumplimiento de las solemnidades y formalidades previstas para el mismo, sin cuyo informe o de ser éste negativo no podrá celebrarse contrato alguno.

Art. 24.- Celebración del contrato.- El contrato se celebrará en el plazo máximo de diez días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

Art. 25.- Sanciones por no celebración.- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

Art. 26.- Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.- En caso de que no llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

Art. 27.- Falta de celebración del contrato.- En caso de que no se suscribiera el contrato por parte del adjudicatario, se hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta equivalente al 2% del presupuesto referencial, y el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiese en el orden de prelación establecido en el concurso.

Además se notificará el incumplimiento a la Contraloría General del Estado dentro del término previsto en el Art. 135 del Reglamento a la Ley de Contratación Pública.

Art. 28.- Pagos.- La Dirección Financiera procederá a realizar los pagos correspondientes de acuerdo con las cláusulas contractuales y con vista a los informes presentados por la Dirección de Obras Públicas Municipales o del Fiscalizador de las obras, si es el caso.

CAPITULO IV

CONTRATOS CON CUANTIA INFERIOR A DIEZ MIL DOLARES (\$ 10.000,00)

Art. 29.- En los contratos de ejecución de obras, prestación de servicios y adquisición de bienes, cuya cuantía sean inferior a diez mil dólares (\$ 10.000,00), el Alcalde en coordinación con el Director Financiero y la Dirección de Obras Públicas, serán competentes para realizar los procedimientos precontractuales.

Son requisitos:

- a) Que el Departamento de Obras Públicas o el Departamento Financiero o el departamento correspondiente presenten un justificativo de la necesidad de la obra, la adquisición del bien o la prestación del servicio;
- b) Que el Director Financiero, presente un informe sobre la existencia de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos; y,

c) Que el Alcalde invite a tres oferentes para que presenten sus ofertas técnicas y económicas, las mismas que deberán especificar los tipos de trabajo que comprende la obra, el servicio o el bien a adquirirse, según los requerimientos institucionales.

Art. 30.- Selección del contratista y celebración del contrato.- Cumplidos estos requisitos el Alcalde, previo informe del departamento correspondiente, según el objeto del contrato, procederá a la selección, calificación y adjudicación del contrato.

Art. 31.- Documentos habilitantes del contrato.- Se considera documentos habilitantes para este tipo de contratos los previstos en el Art. 25 de la presente ordenanza.

Art. 32.- De las adquisiciones, ejecución de obras y servicios sin contrato.- La adquisición de bienes, suministros y materiales no deberán efectuarse por contrato escrito, firmado por las partes, si la cuantía de las adquisiciones fuere inferior a dos mil dólares americanos (\$ 2.000,00), para lo cual bastará "órdenes de compra".

Este procedimiento se aplicará para el caso de obras o prestación de servicios mediante "órdenes de trabajo", en base de los precios referenciales elaborados por el departamento correspondiente, debiendo solicitar las respectivas garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- Listado de contratistas.- La Dirección de Obras Públicas y la Dirección Financiera mantendrán actualizado, un listado de contratistas y proveedores confiables y solventes, para efectos de invitarlos a participar en los diferentes concursos para la celebración de los contratos a que se refiere esta ordenanza. Este listado incluirá un currículum sobre la experiencia y solvencia de los contratistas o proveedores, cuyos datos se actualizarán semestralmente en la Contraloría General del Estado.

Art. 34.- Registro de contratos.- La Dirección Financiera, a través de la Unidad de Tesorería, llevará un registro de los contratos y de las garantías rendidas con ocasión de éstos, de la fecha de su vencimiento y de las renovaciones que deban hacerse. Igualmente, es responsable por la inscripción de los contratos, de acuerdo con la ley.

Art. 35.- Custodia de las garantías.- El Tesorero es responsable de la custodia de las garantías que se presenten en favor de la Municipalidad, con ocasión de los contratos que se celebraran, y de comunicar por escrito al Director Financiero los vencimientos con 30 días de anticipación.

Art. 36.- Garantías.- Para la suscripción de estos contratos se aceptará una de las garantías establecidas en la Ley de Contratación Pública, de preferencia garantías bancarias o pólizas de seguros.

Art. 37.- Normas supletorias.- En todo lo que no esté previsto en la presente ordenanza se aplicarán las disposiciones de la Ley de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 38.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 39.- Derogatoria.- Deróganse todas las normas reglamentarias que se opongan a la presente ordenanza expedidas con anterioridad.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Saraguro, a los ocho días del mes de septiembre del 2003.

CERTIFICADO DE DISCUSION

De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remito tres ejemplares de la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Saraguro, al señor Alcalde, para su sanción. La misma que fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos sesiones efectuadas el día 8 de septiembre del 2003 en primera instancia y el día 15 de septiembre del 2003 en segunda y definitiva instancia.

f.) Luis Contento, Vicepresidente del Concejo.

f.) Germania González, Secretaria General Municipal.

Por cuanto la presente ordenanza está conforme a las disposiciones de la Constitución y leyes de la República, sanciono la presente Ordenanza que reglamenta los procesos de contratación en la Municipalidad de Saraguro.

Saraguro, 15 de septiembre del 2003.

f.) Víctor Oswaldo Torres Sigcho, Alcalde de Saraguro.

CERTIFICO: Que el Sr. Alcalde del cantón Saraguro sancionó el presente reglamento el día 15 de septiembre del año 2003.

f.) Germania González S., Secretaria General.

Concejo Municipal del Cantón Saraguro, a los 15 días del mes de septiembre del 2003, por cuanto el presente reglamento reúne los requisitos determinados por la Ley de Régimen Municipal vigente, sanciónese para los fines legales correspondientes. Ejecútese.

Saraguro, 15 de septiembre del 2003.

f.) Víctor Oswaldo Torres Sigcho, Alcalde del cantón Saraguro.

Firmó: El decreto anterior el Sr. Víctor Oswaldo Torres Sigcho, Alcalde del cantón Saraguro, el día 15 de septiembre del 2003.

f.) Germania González S., Secretaria General.

Ilustre Municipalidad de Saraguro, Unidad de Correspondencia, Archivo e Información.- Certifico que el documento es fiel copia de su original.- Conferido por: f.) Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON LAGO AGRIO**

Considerando:

Que es necesario incrementar los ingresos propios del Gobierno Municipal con la recaudación de tributos legalmente establecidos;

Que es enteramente justo que cuando los particulares solicitan de las oficinas y departamentos técnicos y administrativos del Gobierno Municipal, servicios o trabajos que van en su beneficio exclusivo, paguen por ello tasas que compensan en algo su costo y los crecidos gastos operativos, que directa y evidentemente, demandan el mantenimiento y la actividad de las oficinas y departamentos;

Que el Art. 397 y el Art. 398, literal j) de la Ley de Régimen Municipal, autorizan la creación y cobro de estas tasas;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio N° 0276-SGJ-2004 del diecinueve de febrero del dos mil cuatro, emite dictamen favorable al proyecto de "Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos en el cantón Lago Agrio"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE TASAS POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y TECNICOS EN EL CANTON LAGO AGRIO.

Art. 1.- Toda persona natural o jurídica que solicite los servicios o trabajos en las diferentes oficinas y departamentos administrativos y técnicos de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, están obligados a pagar previamente en la Tesorería Municipal las tasas determinadas en esta ordenanza, debiendo obtener el comprobante de pago correspondiente y presentarlo en la oficina o departamento en el que solicite el servicio.

Art. 2.- Se fijan las siguientes tasas por el cobro de servicios administrativos y técnicos:

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS:

- Por una certificación o por copia de actas de una sesión o cualquier documento previa autorización de autoridad competente, por cada hoja la cantidad de 0,25 USD, a excepción de quienes conforman el Concejo;
- Por cada certificado de no adeudar al Municipio o de haber pagado impuestos, tasas, etc., la cantidad de 1,00 USD;
- Por todo certificado de bienes raíces, la cantidad de 0,50 USD;
- Por todo certificado de avalúo catastral o comercial actualizado, la cantidad de 1,00 USD;

e) Por certificación de exoneración de alcabalas y registros, el valor de 1,00 USD;

f) Por autorización de sacar copias de un plano (aquellos permitidos por la ley), la cantidad de 0,50 USD; y,

g) Por plano ploteado, el valor de 4,00 USD.

SERVICIOS TECNICOS:

a) Por determinación de línea de fábrica de un solar 0,20 USD por metro lineal;

b) Por mediciones con el equipo topográfico de propiedad municipal en el área rural, la cantidad de 0,001 USD por cada metro cuadrado; y,

c) Por estudios y aprobación de planos de urbanizaciones y lotizaciones el 2 x 1.000 del avalúo catastral del terreno.

Art. 3.- Facúltese a la Dirección Financiera Municipal para que anualmente realice un estudio que permita ir ajustando los valores de especies y presentar un informe para análisis del Concejo Cantonal y su respectiva aprobación para el trámite de ley.

Art. 4.- Los funcionarios o empleados municipales no podrán realizar ningún trámite sin que previamente el peticionario haya cancelado las referidas tasas en la ventanilla de recaudación municipal.

Art. 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, quedando derogadas las disposiciones contenidas en ordenanzas y reglamentos anteriores que se opongan.

Dada en la sala de sesiones de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil cuatro.- Lo certifico.

f.) Lic. Lenín Proaño Toledo, Alcalde del cantón Lago Agrio (E).

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente "**Ordenanza que reglamenta el cobro de tasas por servicios administrativos y técnicos en el cantón Lago Agrio**", fue aprobada en primero, segundo y definitivo debate por el I. Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias celebradas el diecisiete y treinta y uno de octubre del dos mil tres.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

PROVEIDO: Nueva Loja, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil cuatro, a las 10h50 minutos, de conformidad con el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente ordenanza al señor Alcalde encargado de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, para su sanción.- Notifíquese.

f.) Lic. Lenín Proaño Toledo, Alcalde del cantón Lago Agrio (E).

CERTIFICACION: Proveyó y firmó la presente ordenanza, el señor Alcalde encargado del Concejo Municipal de Lago Agrio a las 11h00 del veintisiete de abril del dos mil cuatro.

f.) Lic. Eduardo Calva Añazco, Secretario General.

SANCION: Nueva Loja, a los veintisiete días del mes de abril del dos mil cuatro, a las 11h00, de conformidad con el Art. 72, numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la presente ordenanza.- Cúmplase y publíquese en el Registro Oficial.

f.) Lic. Lenín Proaño Toledo, Alcalde del cantón Lago Agrio (E).

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la presente ordenanza el Lic. Lenín Proaño Toledo, Alcalde encargado de la I. Municipalidad del Cantón Lago Agrio, el veintisiete de abril de dos mil cuatro.

f.) Sr. Eduardo Calva Añazco, Secretario del Concejo.

Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de esta Municipalidad.

f.) Lic. Eduardo Calva, Secretario General.

**EL CONCEJO CANTONAL
DE SAN CRISTOBAL
Provincia de Galápagos**

Considerando:

Que, los servicios técnicos y administrativos que presta la Municipalidad representan un rubro importante en el egreso de sus rentas por el costo que aquellos significan;

Que, es necesario crear un mecanismo idóneo que permita actualizar el monto de la tasa por dichos servicios, de manera que guarde relación con el costo de la prestación de los mismos;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante oficio N° 2033-SGJ-2003 del 24 de diciembre del 2003, emite el dictamen favorable; y,

En uso de las facultades legales que se halla investido,

Expide:

La siguiente “Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos”.

Art. 1.- Hecho generador: El hecho generador de las tasas determinadas en esta ordenanza, están constituidos por los servicios que la Administración Municipal presta a los usuarios del cantón San Cristóbal.

Art. 2.- Sujeto pasivo: Son sujetos pasivos de las tasas determinadas en esta ordenanza, las personas naturales o jurídicas que soliciten los servicios que se establecen en el artículo siguiente:

Art. 3.- Los servicios administrativos son los siguientes:

1. Absolver consultas de anteproyectos:	
Para vivienda	\$ 5,00
Para comercio: bares, restaurantes, discoteca y otros afines	\$ 15,00
Para centros educativos y templos	Exonerado
2. Autorizaciones municipales de cesión de derechos y transferencia de dominio	\$ 40,00
3. Avalúos especiales y reavalúos de predios urbanos solicitados por el propietario	\$ 1% del avalúo
4. Concesión de copias certificadas y de documentos en general	
De un año atrás	\$ 5,00
Más de un año	\$ 10,00
5. Concesión de certificaciones de no adeudar al Municipio	\$ 2,00
6. Concesión de certificaciones de bienes raíces	\$ 2,00
7. Copias de planos:	
De un año atrás	\$ 5,00
Más de un año atrás	\$ 10,00
8. Por revalidación y/o actualización de planos y permisos de construcción	\$ 10,00
9. Por trámites municipales	\$ 2,00
10. Por la concesión de certificados de gravámenes e hipotecas.	\$ 4,00

Art. 4.- Sujeto activo: El sujeto activo de las tasas determinadas en la presente ordenanza es el Gobierno Municipal de San Cristóbal.

Art. 5.- Recaudación y pago: Los interesados en la prestación de los servicios técnicos y/o administrativos gravados con las tasas establecidas en esta ordenanza, pagarán previamente el valor que corresponda en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 6.- Derogatoria: Quedan derogadas la ordenanza anterior, publicada en el Registro Oficial 253 del 26 de enero del 2001, los reglamentos y resoluciones que tengan relación con la presente materia.

Art. 7.- Vigencia: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de San Cristóbal, a los seis días del mes de marzo del año dos mil tres.

f.) Sra. Rita Galarza Guamanishpe, Vicepresidenta, Gobierno Municipal de San Cristóbal.

La infrascrita Secretaria del Gobierno Municipal del Cantón San Cristóbal, certifica que la “Ordenanza Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos”, fue conocida, discutida y aprobada por el

Concejo Cantonal en sesiones ordinarias del 11 de febrero y 6 de marzo del 2003, en primero y segundo debate, respectivamente.

f.) Lcda. Elda Becerra Becerra, Secretaria General (E).

EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN CRISTOBAL. ALCALDIA. San Cristóbal, 10 de marzo del 2003, a las 10h30. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 129 y habiéndose cumplido lo que disponen los artículos 127 y

128 de la Ley de Régimen Municipal, sanciono favorablemente y ordeno su publicación en el Registro Oficial.

f.) Lcdo. Hernán Vilema Guerrero, Alcalde del cantón San Cristóbal.

CERTIFICO:

f.) Lcda. Elda Becerra Becerra, Secretaria General (E).

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 3.- CONSEJO NACIONAL DE COMPETITIVIDAD.- Expídese la "Agenda Ecuador Compite"**, debido a su calidad de Política Prioritaria de Estado, publicada el 20 de febrero del 2004, valor USD 3.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS.-** Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Salariales del 2004), publicadas en el **Suplemento al Registro Oficial N° 296**, el 19 de marzo del 2004, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- CODIFICACIONES: RECOPIACION DE LEYES AGRARIAS**, publicadas en el **Suplemento al Registro Oficial N° 315**, el 16 de abril del 2004, valor USD 2.50.

las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.

SUSCRIBASE !!

Venta en la web del Registro Oficial Virtual
www.tribunalconstitucional.gov.ec

R. O. W.

Informes: info@tc.gov.ec
 Teléfono: (593) 2 2565 163



REGISTRO OFICIAL
 ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / Fax 2542 835
Oficinas centrales y ventas: 2234 540
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751
Distribución (Almacén): 2430 110
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107